

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2024

Señores

ALEXANDER LOPEZ QUIROZ

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: Carrera 18 N. 13 A-25

VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAM4090

Asunto: Comunicación Resolución No. 2052 del 18 de septiembre de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 2052 proferido el 18 de septiembre de 2024 , dentro del expediente No. LAM4090, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM4090

472

RESERVA

Número de reserva: 002740001-0052-01002
 Dirección: Calle 18 No. 12 A-95
 Ciudad: GUATEMALA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 74000-2000
 Teléfono:

Fecha de reserva: 05/05/2007
 Dirección: Calle 18 No. 12 A-95
 Ciudad: GUATEMALA D.C.
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 74000-2000
 Teléfono:

DEVOLUCIÓN 7777
«472» 463

472

Número de Reserva: 002740001-0052-01002 Dirección: Calle 18 No. 12 A-95 Ciudad: GUATEMALA D.C. Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal: 74000-2000 Teléfono:		
Fecha de Reserva: 05/05/2007 Dirección: Calle 18 No. 12 A-95 Ciudad: GUATEMALA D.C. Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal: 74000-2000 Teléfono:		
MEMORIAS Nombre del Cliente: COMERCIALIZADORA NACIONAL DE MEDICINAS Y EQUIPOS S.A.S. Dirección: Calle 13 A y 24 - 17 Colonia 110, 911 y 112 NITEC, C.A. 608487296 Referencia: 00240000130001 Teléfono: Código Postal: 19021123 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 01111729		
MEMORIAS Nombre del Cliente: ACUMINOR SORCE S.A.S. Dirección: Carrera 18 N. 12 A-95 Teléfono: Código Postal: 19021123 Código Operativo: 01111729 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		
MEMORIAS Nombre del Cliente: VALLE DEL CAUCA Dirección: Calle 18 No. 12 A-95 Teléfono: Código Postal: 19021123 Código Operativo: 01111729 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		
MEMORIAS Precio Flete (por kg): 000 Precio Valor Agregado (por kg): 000 Precio Embalaje (por kg): 000 Valor Garantía: 000 Valor Seguro: 000 Costo de transporte: 000 Valor Total: 000		
Dirección del Cliente: 3 Pisos f. ladrillo Observaciones del Cliente: REG. REGISTR. COM. E. POLICIA D. W. S. G. R. A.		



RA49593536500

Forma de Pago: <input type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Depósito <input type="checkbox"/> Débito		Forma de Pago: <input type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Depósito <input type="checkbox"/> Débito	
---	--	---	--

Fecha de Reserva: **05/05/2007**
 Distribuidor: **Arley Gonzalez**
 Código de Reserva: **002740001-0052-01002**
 Fecha de Emisión: **05/05/2007**



11317597774030000000000000000000

24 SEP 2007
 23-9-27



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 002052 (18 SEP. 2024)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, Resolución 669 del 14 de abril de 2020, Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, otorgó a EMGESA S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, resolvió los recursos de reposición interpuestos por EMGESA S.A. E.S.P., en contra la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificando algunos aspectos de la Licencia Ambiental, incluyendo los aspectos relacionados con las obligaciones de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonia y por aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución 0181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modifica la Licencia Ambiental y toma otras determinaciones, en las que está el cumplimiento de algunas obligaciones relacionadas con el plan de inversión del 1%.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto 2064 del 29 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental, además de aprobar el inicio de actividades con cargo del 1% del proyecto, en el municipio de Agrado.

Que mediante Auto 2273 del 05 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectúa seguimiento y control ambiental; entre otros reitera el cumplimiento de obligaciones y acepta propuestas relacionadas con la inversión de no menos del 1%.

Que mediante Auto 3521 del 27 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó seguimiento y control ambiental; reitera el cumplimiento de obligaciones y acepta actividades como parte de la inversión del 1%.

Que mediante Auto 3699 del 04 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental, realizando requerimientos relacionados con el monto de la base de liquidación del proyecto y aceptó actividades como parte de la inversión de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 266 del 16 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 00278 del 28 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo y se toman otras determinaciones relacionadas con la inversión de no menos del 1%.

Que mediante Auto 00987 del 09 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones relacionadas con programas de inversión de no menos del 1% y el monto de la base de liquidación del proyecto.

Que mediante Resolución 00938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo y se toman otras determinaciones, relacionadas con la inversión de no menos del 1%.

Que mediante Auto 02281 del 30 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realiza seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones relacionadas con la inversión de no menos del 1%.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Acta de control y seguimiento ambiental No 540 del 18 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento control y seguimiento a las obligaciones de Compensación por Aprovechamiento Forestal e inversión forzosa de no menos del 1%.al proyecto.

Que mediante Resolución 462 del 08 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aprobó el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en relación con obligaciones de inversión de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 792 del 03 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 08 de marzo de 2021 e hizo requerimientos al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Acta de Control y Seguimiento Ambiental No 677 del 16 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y realizó seguimiento y control a las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 y realizó requerimiento en relación con el Plan de Inversión de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021.

Que mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No 394 del 12 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó control y seguimiento ambiental del Proyecto incluyendo las obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aceptó como ejecutados algunos montos de inversión forzosa de no menos del 1%, modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y realizó requerimientos en relación con el Plan de Inversión de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 953 del 16 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó control y seguimiento ambiental del Proyecto incluyendo las obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 del 15 de mayo y sus modificaciones, entre otras consideraciones.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aceptó como ejecutados algunos montos de inversión forzosa de no menos del 1%, acepta la propuesta de adquisición del predio El Desengaño y realiza requerimientos en relación con el Plan de Inversión de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA evaluó un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones.

Que mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó control y seguimiento ambiental del Proyecto incluyendo las obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante comunicaciones con radicados 20246200336732 del 26 de marzo de 2024, 20246200336732 y 20246200340112 del 27 de marzo de 2024, la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P. remite información documental como respuesta al cumplimiento del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

Qué en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, y con fundamento en los antecedentes señalados, esta Autoridad Nacional expidió el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024, el cual sustenta las decisiones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d, e y f del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

La Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 que adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), establece que le corresponde al Despacho de la Dirección expedir el presente acto administrativo.

La Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* en su artículo primero, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1 %, por tal motivo, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024, las cuales sustentan y motivan las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación,

Alcance

El objetivo de la presente Resolución *consiste en el seguimiento y control de las obligaciones de Inversión Forzosa de No menos del 1% y Compensación por Aprovechamiento Forestal, establecidas sobre el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en su fase de operación, el cual*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

comprende la verificación de la información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 29 y los radicados remitidos por la Sociedad en el periodo de seguimiento documental comprendido entre el 12 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024; así como lo observado durante la visita de seguimiento presencial realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA entre los días 23 a 25 de abril de 2024.

De igual manera, las comunicaciones con radicado ANLA 20246200593462 del 24 de mayo de 2024, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con asunto “Pronunciamiento respecto a la actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo de la fase de operación de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”, en donde manifiesta “remitir concepto técnico de evaluación del documento”, radicado ANLA 20246200559762 del 17 de mayo de 2024, con la cual los ciudadanos Germán Lugo, Luz Nelly Bravo, Jamer Campos y Yamile Johanna Peña Poveda, remiten observaciones a obligaciones de la licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico.

Descripción del proyecto**Objetivo del proyecto**

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

Ver figura Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, página 15 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Cumplimiento a planes y programas

(...)

Consultado el sistema ÁGIL-Módulo SDE se establece que no se reporta información asociada al ICA No. 29

Para este periodo de seguimiento ambiental, la Sociedad presentó los siguientes radicados ANLA, relacionados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, los cuales fueron tenidos en cuenta para evaluar el avance en el cumplimiento de la obligación.

- Mediante radicado ANLA, del 29 de noviembre de 2023, la Sociedad solicitó a esta Autoridad respuesta a los radicados ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, 20236200240252 del 16 de junio de 2023 y 20236200263582 del 23 de junio de 2023. Sobre estos es preciso señalar que los mismos ya fueron evaluados por esta Autoridad, por lo que no se incluyen consideraciones adicionales al respecto.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- *Mediante radicado ANLA 20246200208272 del 26 de febrero de 2024, la Sociedad interpone ante esta Autoridad recurso de reposición en contra de la Resolución 192 del 09 de febrero de 2024, frente a lo cual mediante la Resolución 666 del 16 de abril de 2024 se deja sin efectos jurídicos el contenido de los artículos segundo y tercero de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 los cuales hacen referencia a lo siguiente:*

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR dentro de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, el programa: “FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE 2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO” a desarrollarse en los municipios de: Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Garzón, Agrado, Pital, Gigante, Elías, Timaná, Acevedo, Palestina, Oporapa, Saladoblanco, San Agustín, Isnos y Pitalito, dirigido a 595 participantes, en cumplimiento parcial de la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1%, compuesto por los siguientes cursos:

1. Implementación de la responsabilidad ambiental como un modelo de vida.
2. Promoción de estrategias de apropiación ambiental del territorio.
3. Apropiación de aspectos técnicos y normativos para la elaboración de estudios ambientales.
4. Gestión y educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo anterior, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 30:

1. Presentar un documento avalado por el SENA, en el que se especifique el número de horas de instructor requeridas para la formación de los 595 promotores ambientales en los 17 municipio, para cursos de 35 estudiantes, indicando su costo.
2. Excluir del presupuesto la suma de \$952.000.000, valor que corresponde al costo del Ítem “Recurso Humano - Aprendices”. La Sociedad podrá incluir en el presupuesto gastos de transporte y alimentación (refrigerios) para los participantes, para los días que van a asistir al proceso de formación, dichos gastos deberán ser soportados financieramente.
3. Excluir del presupuesto de costos de material didáctico los siguientes ítems, los cuales no se consideran necesarios para la actividad de formación de promotores ambientales.

Ver tabla, página 18 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

4. Excluir del presupuesto, la suma de \$15.600.000, valor que corresponde al ítem de adquisición video proyectores, en su lugar la Sociedad podrá incluir el costo de alquiler de estos equipos.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

5. Realizar un análisis costo beneficio en relación con la adquisición de los siguientes equipos: 17 Binoculares con un costo total de \$17.000.000, 17 cámaras digitales con un costo unitario de \$51.000.000, y 17 GPS con un costo de \$17.000.000; donde se observe la mejor alternativa entre comprarlos o adquirirlos; igualmente, debe especificar el uso que se les dará a esos equipos en la capacitación de promotores ambientales y en caso de compra a quien se le entregan.

6. Especificar en que taller o actividad se utilizaran los Kits de análisis de suelo y análisis de agua.

7. Presentar informes de avance de las actividades realizadas en el marco del programa, los cuales deben tener como mínimo lo siguiente:

a. Listados de asistencia

b. Resultados de los entregables para cada modulo

c. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada.

d. Registro fotográfico.

e. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.

f. Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

g. Certificado de culminación del proceso formativo emitido por el SENA para los participantes que cumplieron a satisfacción con el programa de educación ambiental.

(...)”

- Mediante radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024, la Sociedad solicita aprobación de compra para el predio Reserva Forestal e Hídrica La Montañita ubicado en el municipio de Paicol.
- Mediante radicado ANLA 20246200315192 del 20 de marzo de 2024, la Sociedad presenta respuesta a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023. Esta información se tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de actos administrativos desarrollados en el numeral 6.7.5. de este concepto técnico.
- Mediante radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024, la Sociedad presenta respuesta parcial de cumplimiento a lo solicitado en el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2022, en donde se incluyen requerimientos asociados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Esta información se tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de actos administrativos desarrollado en el numeral 6.7.5. de este concepto técnico.
- Mediante radicado ANLA 20246200339232 del 27 de marzo de 2024, la Sociedad presenta respuesta parcial de cumplimiento a lo solicitado en el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2022, específicamente en lo relacionado con los numerales 1, 2 y 3 del Artículo segundo en donde se incluyen requerimientos de la obligación por inversión forzosa de no menos del 1%. Esta información se tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de actos administrativos desarrollado en el numeral 6.7.5. de este concepto técnico.

Conforme a esta información fue verificado el cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en los siguientes numerales.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Evaluación del Plan de Inversión

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) no se presentó por parte de la Sociedad Planes de Inversión para evaluación, por lo cual no aplica el desarrollo de este numeral.

Estado de avance Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%

Programa N°1. Restauración y protección de la cobertura vegetal.

Teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, que realizó control y seguimiento al ICA No. 27 presentado mediante radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e ICA No. 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, en donde se manifestó que:

“(…) mediante las Resoluciones 2398 del 29 de diciembre de 2021 y 899 del 4 de mayo de 2022, se establecieron los criterios que debían cumplir los predios objeto de adquisición todo enmarcado en la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas (…)”

Para el período actual (ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024) la Sociedad no relaciona el Programa de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, el cual no se encuentra vigente y en cambio reporta todos sus avances en la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas y de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Programa 2. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios.

Conforme a lo reportado por la Sociedad en el ICA No. 29, se tiene el siguiente avance:

“El 06 de marzo de 2023, Enel Colombia realizó reunión con el SENA Regional Huila para socializar el programa. El SENA se comprometió a presentar una propuesta de formación la cual fue entregada el 19 de abril de 2023.

Enel solicitó al SENA realizar ajustes y presentó inquietudes, las cuales fueron resueltas con la entrega de la propuesta ajustada el 19 de mayo de 2023.

Con base en lo propuesto por el SENA, Enel Colombia elevó consulta a la ANLA mediante comunicación con radicado ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023 y radicado Enel No 562616, con relación a la viabilidad de aprobar el gasto para apoyo económico a los aprendices con cargo al presupuesto del Plan 1%.

Posteriormente, a través de la Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila sobre si los dineros invertidos en personas que no culminen su proceso de formación generan algún hallazgo o detrimento fiscal responde: “este Despacho, no puede emitir un concepto o pronunciamiento sobre la existencia o no de un daño fiscal, considerando que los aspectos objeto de consulta no han sido analizados o evaluados por este Ente de Control”.

Enel mediante comunicación 723891 del 29 de noviembre de 2023 y radicado ANLA 20236200929012 de la misma fecha 29 de noviembre de 2023 solicito nuevamente emitir concepto y respuesta a las siguientes comunicaciones:

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Con el fin de avanzar en la ejecución del Plan de inversión del 1% de la central El Quimbo, solicitamos su colaboración para darnos respuesta a las comunicaciones con los siguientes radicados, la cuales adjuntamos nuevamente:

- Radicado Enel No 562616 y radicado ANLA No 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, con el cual se solicitó aprobación de la propuesta realizada por el SENA para la ejecución del programa “Formación de promotores ambientales de la comunidad”.
- Radicado Enel No 593032 y radicado ANLA No 20236200240252 del 16 de junio de 2023, en el cual se solicitó aclaración sobre la cofinanciación del proyecto PTARD San Antonio del municipio de Garzón, específicamente con lo relacionado al costo de la interventoría y si la ANLA avala la imputación al presupuesto del Plan 1%.
- Radicado Enel No 599077 y radicado ANLA No 20236200263582 del 23 de junio de 2023 con el cual Enel solicitó aprobación del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”.

Al cierre del presente periodo la autoridad no se ha pronunciado. La comunicación se puede observar en el siguiente enlace:

(Ver:

ICA29\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo4.Comunicaciones_en viadas_ANLA.)”

Conforme a lo mencionado por la Sociedad, esta Autoridad realizó la revisión de la información que reposa en el Expediente LAM4090, encontrando al respecto que si bien la Sociedad allegó solicitud de respuesta a los radicados ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023¹, 20236200240252 del 16 de junio de 2023² y 20236200263582 del 23 de junio de 2023³, los mismos al presente período de seguimiento fueron analizados en el Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 para los dos primeros radicados y el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023 que fue acogido por la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 para el último.

Dando con ello como resultado la aprobación de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, para el programa: “Formación de promotores ambientales comunitarios”, la aprobación del programa de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila” y la pertinencia de presentar ante esta Autoridad los informes de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del municipio de Garzón Huila”.

En donde vale la pena mencionar que con respecto a la aprobación de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, para el programa: “Formación de promotores ambientales comunitarios”, ésta ya no se encuentra vigente, a razón de los argumentos expuestos por la Sociedad mediante comunicación con radicación ANLA 20246200208272 del 26 de febrero de 2024 en donde a manera de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, el titular de la Licencia expresa su desistimiento a la línea de inversión en cuestión, siendo finalmente aprobada por esta Autoridad mediante la Resolución 666 del 16 de abril de 2024 que acogió el Concepto Técnico 1758 del 27 de marzo de 2024.

¹ Propuesta realizada por el SENA para ejecución del programa “Formación de promotores ambientales de la comunidad” Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo.

² Resolución 1145 del 05 de junio de 2023. Solicitud aclaración financiación proyecto PTAR San Antonio. Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo.

³ Solicitud aprobación proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”. Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Programa N°3. Interceptores y sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con lo soportado por la Sociedad, mediante el ICA No. 29 para esta línea de inversión se encuentra asignado un total de \$6.229.067.118, el cual se distribuye entre los municipios Acevedo, El Agrado, Garzón, Gigante y Palestina con valores porcentuales de 8,80%; 17,00%; 14,93%; 33,76%; 17,62% y 7,89% respectivamente.

Resaltando que conforme a lo reportado en el ICA No. 27 e ICA No. 28 (verificado mediante Concepto Técnico No. 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024) se presentan cambios en los rubros asignados, encontrándose mayores asignaciones para el municipio del Agrado y Garzón, los cuales tuvieron un aumento porcentual con respecto a períodos anteriores de 3,28% y 20,24% respectivamente con respecto del total asignado. (Tabla 1).

Encontrándose que dicha asignación corresponde para el municipio de El Agrado a la asignación y ejecución de los proyectos “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista” ya **ejecutado** y “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” el cual está pendiente por **ejecutar** y para el municipio de Garzón para la “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, el cual está en **ejecución** (Tabla 1).

Ver tabla 3. “Distribución de recursos del programa de inversión N°3”, página 22 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

A continuación, se presenta el avance por municipio en esta línea de inversión.

- **Acevedo**

De acuerdo con la información reportada como avance dentro del ICA No. 29, se tiene que:

“(…)

Desde el 18 de abril de 2023, mediante radicado No 536446, Enel Colombia solicitó al municipio informar si existen avances en la formulación del proyecto, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta.

(…)”

Con relación a lo anterior y la información revisada por esta Autoridad, se encuentra que la comunicación relacionada refiere a información reportada del ICA No. 27 e ICA No. 28 (radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 y 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023) en donde de acuerdo al Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 se manifestaba que:

“(…)”

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 lo siguiente:

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“El 12 de septiembre de 2022, mediante radicado Enel N° 352267, el municipio de Acevedo informó que para la vigencia 2022 no cuenta con el presupuesto necesario para dar inicio a los estudios requeridos para la construcción de la PTARD del centro poblado Pueblo Viejo e informarán una vez se presenten avances. (Ver: ICA 27\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Acevedo).”

Por su parte en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 18 de abril de 2023, mediante radicado N° 536446, Enel Colombia solicitó al municipio informar si existen avances en la formulación del proyecto, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta. (Ver: ICA 28\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Acevedo).

Para este municipio la Sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$ 548.374.088. No obstante, no se observa avance financiero a 30 de junio de 2023. Enel S.A. E.S.P., manifiesta que el municipio de Acevedo no cuenta con recursos para la realización de los Estudios Técnicos. Sin avance financiero. Lo anterior esta soportado con las comunicaciones remitidas por parte de la Sociedad, y como respuesta por parte del municipio se informa de la carencia de recursos para continuar con el proyecto requerido por dicho municipio que es la consolidación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Pueblo Viejo:

Ver figura 4. Captura de comunicación respuesta municipio de Acevedo. página 24 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Conforme a lo anterior, es evidente la gestión realizada por la Sociedad para la ejecución de los recursos correspondientes al municipio, sin embargo, como se observa este no cuenta con los recursos suficientes para la cofinanciación.

(...)”

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad ante esta Autoridad para el segundo semestre del año 2023, se encuentra que el titular de la Licencia no ha adelantado más gestiones que permitan de alguna manera recordar al municipio la disponibilidad de rubros asociados a la inversión forzosa de no menos del 1% derivados del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

De esta manera se tiene que aunque el municipio de Acevedo cuenta con la **aprobación** del programa “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo” (radicado ANLA 2020179377-1-000 del 14 de octubre de 2020) el cual implementará un sistema descentralizado de tratamiento de aguas residuales domésticas, buscando beneficiar a 60 unidades familiares (Concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 acogido mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021), por las razones expuestas, aún no se encuentra en ejecución; donde se proyecta una inversión total de \$ 563.374.044 y un aporte por parte de EMGESA S.A. E.S.P (ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) de \$ 411.221.930.

• **Garzón**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

[...]

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Aunque la ANLA evaluó mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, el 16 de junio de 2023, Enel radicó comunicación a la ANLA (radicado No 20236200240252) solicitando informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto, por lo anterior se solicita nuevamente a la ANLA la respuesta a la misma.

[...]

Frente a lo anterior es preciso señalar que la propuesta presentada mediante radicado ANLA 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023 referente al proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” fue evaluado por esta Autoridad mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos.

Con relación a la solicitud entregada por la Sociedad sobre “(...) informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto (...)”, es perentorio mencionar que de acuerdo con la evaluación realizada en Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

“(...

los gastos de Interventoría consultados en el radicado 20236200240252 del 16 de junio de 2023, son viables de elegir con cargo al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, en proyectos o programas que involucren la construcción de obra civil, como es el caso del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”; en el cual, se considera como gasto elegible la suma de \$227.960.788, correspondiente al 8% del costo directo del proyecto. Sin embargo, la Sociedad deberá presentar los informes de interventoría en cada informe de avance del proyecto, presentando contrato celebrado, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor

(...)”

De esta manera se da alcance a lo requerido por la Sociedad.

Así mismo se menciona por la Sociedad que:

“(...

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, Enel presentó respuesta a la Resolución 1145 del 5 de junio 2023 con las solicitudes de información presentadas por la ANLA respecto a la Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila

De otra parte, se presentan en este informe los avances del convenio realizado con el municipio de Garzón y las empresas públicas de Garzón (EMPUGAR):

- 1. El 31 de agosto de 2023 se realiza la firma del acta de inicio*
- 2. El 27 de septiembre de 2023 se firma el contrato de obra No 093 entre EMPUGAR y la firma 4G4 INGENIERIA SAS para realizar la construcción de alcantarillado y planta de*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón.

3. *El 27 de septiembre de 2023 se firma el contrato de obra No 092 entre EMPUGAR y la firma VALORA 4 SAS para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de la construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón*
4. *Se firman las Actas de inicio de los contratos 092 y 093 de 2023 el 17 de octubre de 2023*

Cumplidos todos los requerimientos solicitados en la cláusula [sic] TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE ENTREGA numeral 3.3 Forma de entrega subnumeral 3.3.1 literal (i) Primer desembolso, Empugar presenta cuenta de cobro No 1 por valor de \$630.959.817, el desembolso se realiza por parte de Enel el 28 de diciembre de 2023, por lo que estado del Convenio a la fecha es el siguiente:

Ver tabla, página 26 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

(...)

Consultada la información incluida en el ICA No. 29 se tiene que:

1. La Sociedad presenta información digital del Acta de inicio, suscrita entre ENEL COLOMBIA S.A.E.SP. (Eric Fabian Garzón), el Municipio de Garzón (Carlos Iván Jiménez en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente) y el Operador (EMPUGAR ESP) (Santiago Pastrana en calidad de jefe de oficina asesora de Planeación) del día 31 de agosto de 2023

2. Correspondencia del 29 de agosto de 2023 que designa como gestor del contrato por parte del municipio de Garzón (Carlos Iván Jiménez Roa) para la ejecución del convenio “Construcción de la PTAR del centro poblado San Antonio del Pescado de Garzón (Huila). Plan de inversión del 1%. Central El Quimbo” en cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta del convenio

3. Correspondencia agosto de 2023 que designa el gestor del contrato por parte de ENEL COLOMBIA S.A.E.SP. (Eric Fabian Garzón) para la ejecución del convenio “Construcción de la PTAR del centro poblado San Antonio del Pescado de Garzón (Huila). Plan de inversión del 1%. Central El Quimbo”.

4. Entrega de convenio suscrito en el mes de julio de 2023 por Enel Colombia para la construcción de la PTARD del municipio de Garzón. Plan de inversión del 1%. Central El Quimbo con municipio de Garzón, indicando que el convenio debe de atender “(...) recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en concepto generado mediante radicado N°40012023-S del 21 de junio de 2023. Lo anterior, también citado en la consideración No 16 del convenio adjunto (...)”

5. Acta de reunión efectuada el 6 de julio de 2023 entre representantes de ENEL COLOMBIA S.A.E.SP., EMPUGAR ESP y la alcaldía de Garzón que tuvo como objetivo el de revisar y programar el cumplimiento de las actividades pactadas para la firma del convenio suscrito entre el municipio de Garzón, Empugar ESP y Enel Colombia

6. La Sociedad presenta copia del convenio suscrito, de las actas de inicio de los contratos de interventoría 092 (\$227.563.375,13) y de obra 093 (\$ 2.846.628.072), como también sus respectivas

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

pólizas de cumplimiento. En donde se reporta como fecha de inicio de las obras el 17 de octubre de 2023 y fecha de finalización del 16 de febrero de 2024.

7. Cuenta de cobro por \$ 630.959.817 a favor de Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR ESP correspondientes al 30% de porte inicial por la ejecución del proyecto y certificado de notificación de pagos por parte del titular de la Licencia.

8. Cronograma de ejecución de contrato de obra 093 el cual es consistente con la respectiva acta de inicio

9. Informe de avance de obras 002 del contrato 093 que reporta una ejecución del contrato a 30 de noviembre de 2023 de \$431.138.945 con sus respectivos anexos.

Conforme a lo anterior se tiene que la Sociedad presenta avance en la ejecución del Proyecto para el segundo semestre de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta la disparidad encontrada frente a las obligaciones de garantizar la operación y mantenimiento de la PTARD a partir de la liquidación del convenio o del Acta de entrega por parte de EMPUGAR ESP, será necesario que la Sociedad aclare y especifique en el cómo, se garantizará dicha obligación, cuando en el convenio suscrito entre el municipio de Garzón, ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P y EMPUGAR ESP se menciona que (Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024)

“(…)

En Relación con el Convenio de Cooperación:

Serán obligaciones de EMPUGAR ESP

21. Garantizar la operación y mantenimiento de la PTARD a partir del Acta de Liquidación del Convenio o del Acta de Entrega de la planta, lo que ocurra primero

En Relación con el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023

Frente a este punto, se aclara por parte de esta Autoridad que el alcance de la obligación por parte del titular de la licencia ambiental es garantizar que con las actividades ejecutadas se están preservando, recuperando y conservando los cuerpos de agua sobre los cuales se realizó la captación para la construcción y operación del proyecto, y que esto para este caso, es demostrable a través de la verificación de los cambios en la calidad de agua del cuerpo receptor en la fase de operación (posterior a la culminación de obras) que permitan garantizar que las obras construidas aportaron en la preservación, recuperación y conservación del cuerpo de agua siendo totalmente claro para esta Autoridad que la Sociedad no está a cargo de su operación, pero sí de demostrar el cumplimiento de la obligación. Si bien, se trata de un proyecto cofinanciado, la responsabilidad recae totalmente sobre la Sociedad en lo que respecta a la obligación derivada del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, es decir que, independientemente de que sea un proyecto cofinanciado, se debe demostrar con la verificación de resultados de indicadores se cumplió con el objetivo de la obligación acorde con lo definido por el Parágrafo primero del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

“(…)”

Si bien, de acuerdo al estado de avance de la inversión del 1% presentado en el ICA No. 29, la Sociedad expresa que tiene asignado para este municipio un monto de \$2.103.199.390 correspondientes a los costos directos por la construcción el proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Municipio de Garzón Huila”, se precisa por parte de esta Autoridad que a partir del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 se consideró como gasto elegible a la inversión del 1% la suma de \$227.960.788, correspondiente al 8% del costo total del proyecto Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”, el monto asignado para el municipio al presente período de seguimiento es de \$2.331.160.178, recordando que la Sociedad deberá presentar los informes de la interventoría en donde se incluyan los procesos, materiales, diseños y otros aspectos que apliquen según lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS definido en la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 y la Resolución 799 del 9 de diciembre de 2021, presentando contrato celebrado, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor, conforme al numeral 9 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

- **El Agrado**

Para este municipio y de acuerdo con lo reportado en el ICA No. 29 se tiene que:

“(…)

Posteriormente, Enel procedió a firmar el 28 de junio de 2023, un convenio de cooperación con el municipio de El Agrado, cuya firma del acta de inicio quedó condicionada a la aprobación de la ANLA y la atención de todas las recomendaciones realizadas por la CAM.

Mediante comunicación con radicación 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023, la Alcaldía del municipio El Agrado presentó solicitud de aprobación del programa “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”.

Mediante resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 realizó la evaluación de la propuesta del plan de inversión de no menos del 1% y aprueba en su **ARTÍCULO PRIMERO:**

“ACEPTAR a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. la ejecución del programa de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila” enmarcado en la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo”

Mediante comunicación del 22 de diciembre de 2023 la Alcaldía del Agrado solicita a Enel realizar la modificación del convenio mediante otrosí modificando, aclarando o eliminando el literal a), de la cláusula cuarta. Que dada la fecha del acto administrativo se estará atento a la posesión de la nueva administración para informar el alcance del proyecto presentado, continuar con la elaboración del otrosí y avanzar con el acta de inicio del convenio.

Por lo anterior es importante mencionar que el plazo de tres (03) meses establecido por la ANLA para la entrega de los soportes solicitados en su artículo segundo debe ser ampliado, esto debido al proceso que realizará la alcaldía en la entrega y recepción entre administraciones, así como el reemplazo de los funcionarios y cambio de estructuras del municipio y de la empresa aguas del Pital y Agrado. Se estima que la Alcaldía retome sus funciones en un periodo de 45 días calendario, por lo que se estima que los soportes sean entregados a la ANLA a finales del mes de abril de 2024 y se solicita a la ANLA aprobar dicha ampliación.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(Ver: ICA28\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\El Agrado).

(...)

Frente a esta información, es de resaltar que en la información relacionada en el ICA No. 29, no se reporta evidencia alguna de lo mencionado por la Sociedad, puesto que, al revisar la correspondencia entregada a esta Autoridad, en comunicaciones enviadas y/o recibidas a los municipios, en ninguna se reporta relación alguna con El Agrado.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar la información relacionada en el Informe ICA No. 28 del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en donde reposa la información de acuerdo con la respuesta señalada en el ICA No. 29.

Revisada la información que reposa en el ICA No. 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 no se encuentra la comunicación por parte de la Alcaldía del municipio de El Agrado a la que hace referencia la Sociedad (Figura 2).

Ver figura 2. “comunicaciones enviadas al municipio del El Agrado.”, página 30 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

No obstante, bajo radicado ANLA 20246200315192 del 20 de marzo de 2023, la Sociedad allega ante esta Autoridad respuesta al cumplimiento de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, donde se entrega la siguiente información (Figura 3):

Ver figura 3. “Información adjunta como respuesta a Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.”, página 30 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

De esta manera se encuentra evidencia de lo manifestado por la Sociedad, la cual además menciona en su respuesta que:

“(…)

Una vez notificada el 19 de diciembre de 2023 de la resolución 2992 de diciembre de 2023, ENEL COLOMBIA S.A. ESP., realizó las debidas gestiones con el alcalde Luis Fernando Murcia Méndez electo para el periodo 2021 – 2023 con la finalidad de protocolizar el acta de inicio del convenio Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, conforme a lo establecido en CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE del numeral 1.2. Alcance del convenio literal R4 del convenio con los siguientes resultados:

1. Mediante comunicación del 22 de diciembre de 2023 la Alcaldía del Agrado solicita a Enel realizar la modificación del convenio mediante otro sí “modificando, aclarando o eliminando el literal a), de la cláusula cuarta”.

2. En reunión vía Teams del 29 de diciembre de 2023 con la Alcaldía del municipio se realiza mesa de trabajo para el ajuste final del otro sí del convenio según lo solicitado por el Municipio del Agrado.

3. El 01 de enero de 2024 toma posesión la alcaldesa María Nelfi Rincón Méndez

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

4. Se inician por parte de Enel Colombia los acercamientos con la nueva administración y el 15 de enero de 2024 se solicita mediante comunicación PQ_GPP_COJ_32705_24 al Municipio una audiencia o espacio de reunión

5. El 30 de enero de 2024 se realiza la primera reunión con la administración municipal de El Agrado con el fin de presentar los avances de la gestión social y ambiental en cumplimiento de la licencia ambiental de la CHEQ y se socializa la resolución 2992 de 2023 y se informan los requerimientos que deben ser entregados antes del 21 de marzo de 2024. El municipio informa la importancia de examinar detalladamente el convenio, el otrosí y el papel de Aguas y Aseo del Pital y Agrado antes de tomar decisiones financieras. Por parte de Enel se solicita un nuevo espacio para revisar en detalle.

6. Mediante comunicación PQ_GPP_COJ_32786_24 radicada el 08 de febrero de 2024 se remite el acta número 01 de la primera reunión con la administración municipal de El Agrado

7. El 22 de febrero de 2024 se realiza la primera reunión con la finalidad de revisar el estado actual del convenio para la actualización del STRAD la administración presenta inquietudes respecto al objeto y alcance del convenio en su cláusula primera (ítem 1.2). El municipio informa que solicitará un espacio a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Neiva para dialogar sobre dicho convenio y remitirá una comunicación a Enel con las observaciones encontradas al Convenio realizado para la actualización del STRAD, estas observaciones deberán ser ajustadas en mesas de trabajo conjuntas con la finalidad de obtener un otrosí y dar continuidad al proceso.

8. A la fecha se está a la espera que el municipio haga entrega de las observaciones al convenio para realizar los ajustes necesarios al otro sí y acta de inicio.

Cabe aclarar que conforme a lo establecido en numeral 27 de la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del convenio para la actualización de la STARD es prerequisite la firma del acta de inicio del convenio para la entrega de la información solicitada en el ARTÍCULO SEGUNDO por parte de la ANLA, en consecuencia Enel continuará con las mesas de trabajo para sensibilizar, informar, viabilizar y realizar los ajustes necesarios al convenio para la tranquilidad del Municipio e informara los avances a la autoridad ambiental a la mayor brevedad.

(...)

Conforme a lo anterior y revisada la documentación allegada, se encuentra que la Sociedad presenta los soportes pertinentes que dan cuenta de las gestiones realizadas con la alcaldía del municipio y la correspondencia cruzada (Figura 4), para la ejecución del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado” el cual fue presentado mediante radicado ANLA 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023 y fue analizado mediante Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023 que fue acogido mediante Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.

De esta manera se evidencia que, las solicitudes realizadas por parte de la alcaldía de El Agrado, frente a las dudas e interrogantes que presenta respecto a las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación, que conllevan a realizar un otrosí se encuentran en trámite de ser atendidas por parte de la Sociedad.

Ver figura 4. Evidencia documental entregada por la Sociedad como respuesta a la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023. páginas 32 y 33 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, se considera que la verificación del cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Sociedad mediante la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023 no aplican para el presente periodo de seguimiento.

A manera de resumen se tiene que para el municipio de El Agrado para este seguimiento se tiene como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240) (Artículo primero de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024) y **pendiente de ejecución** el programa de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila”, el cual cuenta con un presupuesto proyectado con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% con aportes por parte de la Sociedad de MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$1.011.299.514) (Artículo primero de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023).

- **Gigante.**

En relación con la información presentada en el ICA No. 29 por la Sociedad se tiene que:

“(…)

El 03 de octubre de 2023, Enel mediante comunicación con radicado N° 679197 reitero al municipio el avance de la gestión, para obtener el aval técnico y financiero al proyecto para construcción de la PTARD del centro poblado Rioloro del municipio de Gigante (Huila), objeto del Convenio N° 248 suscrito entre el municipio de Gigante y Enel Colombia, conforme se había solicitado previamente a través de las comunicaciones con radicado N° 541758 y N° 584234 del 23 de abril y 07 de junio de 2023, respectivamente.

Debido al cambio de administración por las elecciones municipales 2024-2027 los procesos con las alcaldías se vieron afectadas, por lo anterior no se presentan mayores avances en el estado del Convenio 248.

(Ver:

ICA28\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_en viadas_Municipios\Gigante).

(…)”

Conforme los soportes presentados y en la misma línea de los manifestado en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 que realizó seguimiento y evaluación a lo reportado por la Sociedad en los ICA No. 27 y No. 28 y que fue acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se tiene pendiente por parte de la alcaldía del municipio de Gigante, información de avance de la gestión que haya o esté realizando ante Aguas del Huila S.A.E.S.P para obtener el aval técnico y financiero al proyecto para construcción de la PTARD del centro poblado Rioloro del municipio de Gigante (Huila), objeto del Convenio N° 248 suscrito entre el municipio de Gigante y Enel Colombia. En donde se presenta una asignación presupuestal de \$ 1.097.265.778, donde es preciso aclarar que de acuerdo a la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022 le corresponde al titular de la Licencia un aporte de \$566.090.898 como cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta por parte de la alcaldía de Gigante frente al aval técnico y financiero dado por Aguas del Huila S.A.E.S.P (información requerida por la CAM), se tiene que a la fecha no se presentan avances técnicos y/o financieros para el proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante”.

- **Palestina**

De acuerdo con la información contenida en el ICA No. 29, presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, para este municipio, la Sociedad reporta como avance lo siguiente:

“(…)

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodriguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000.000 para la construcción de la PTAR. Enel iniciara las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración.

(Ver:

ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Palestina.

(…)”

Frente a lo anterior es pertinente mencionar que el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” fue aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, aceptando con cargo al monto de inversión forzosa de no menos del 1% un valor de \$506.387.503, el cual según los nuevos funcionarios del municipio y Aguas del Huila requiere un rediseño casi total, debido a que se debe atender las disposiciones de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, la cual modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS). El cual para el ICA No. 27 se mencionaba que el municipio no había dado respuesta formal informando esta situación.

Aun así con base en los soportes suministrados por la Sociedad, se tiene que a partir de la comunicación dada por el alcalde electo del municipio de Palestina, en que manifiesta voluntad para llevar a cabo la materialización del proyecto se inicien acercamientos entre la Sociedad y la alcaldía municipal, donde a partir de comunicación entregada a la CAM por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P se manifiesta que el municipio está gestionando las observaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena dadas mediante radicado CAM N° 20211020090811 (Figura 5).

Ver figura 5 “Comunicaciones dadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y a la CAM.”, página 35 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Para este municipio la Sociedad en este seguimiento mantiene una asignación presupuestal por la suma de \$491.387.503, que de acuerdo con el ICA No. 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 corresponde de manera específica a la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, excluyendo un total de \$15.000.000 referentes a capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales (Figura 6), aclarando que lo reportado en el ICA No. 29 corresponde al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, momento en el cual se

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

mantén vigente la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios cuyo desistimiento fue aprobado según lo dispuesto en la Resolución 666 del 16 de abril de 2024 que acogió el Concepto Técnico 1758 del 27 de marzo de 2024, por lo que esta destinación deberá ser redistribuida siguiendo las disposiciones de dicho acto administrativo.

Ver figura 6 “Distribución de recursos Plan 1% municipio de Palestina.”, página 36 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

En virtud de que la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, evaluó los radicados ANLA 2020135631-1-000 del 20 de agosto de 2020, 2020137720-1-00 del 24 de agosto de 2020 y 2020139794-1-000 del 26 de agosto de 2020, en donde la Sociedad, remite la solicitud del cambio de programa de destinación para el municipio de Palestina, “506.387.503 para la cofinanciación de la construcción de la Fase 1 de la PTAR” se tiene que:

Ver figura 7. “Proyecto de inversión presentado para el municipio de Palestina y comunicación entregada a la CAM por parte de la Sociedad”, páginas 36 y 37 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Realizada la revisión de la información que reposa en el expediente LAM4090, conforme a la documentación entregada a esta Autoridad, se tiene que el monto total del proyecto de inversión es de \$746.387.302, de los cuales ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P aportará un total de \$506.387.503, información que es coherente con lo comunicado a la CAM, en donde la Sociedad solicitó la redistribución de los recursos monetarios asignados al municipio de Palestina en el sentido de asignar su totalidad para la construcción de interceptores y sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

De esta manera la Sociedad deberá actualizar los rubros de participación asignados al municipio de Palestina, en el sentido de relacionar un monto total de \$506.387.503 para la Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y que se enmarca en el proyecto “Construcción fase 1 de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal de Palestina departamento del Huila”, el cual difiere de los \$ 491.387.321 inicialmente asignados

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la Tabla 2, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad:

Ver tabla 2, “Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes”. páginas 38 y 39 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Por otra parte, para verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas dentro de la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se tiene en cuenta los cronogramas vigentes para cada uno de los proyectos aceptados de ejecución, los cuales se muestran a continuación (Tabla 3):

Ver tabla 3, “Vigencia de los proyectos aprobados de ejecución según su cronograma y adopción de acto administrativo”. página 39 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Conforme a lo anterior, y como se incluyó en el análisis de la información para cada municipio, aunque se presentan un total de cinco proyectos aprobados de ejecución bajo la línea de inversión

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, al momento del presente seguimiento, se tiene que únicamente se encuentra en ejecución uno de ellos (Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila) y como ejecutado el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, el cual mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2024 fue aceptado con cargo al monto de inversión del 1%.

Es de resaltar que como se indicó en la Tabla 2 Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes para esta línea de inversión, la Sociedad presentó los soportes de gestión para la ejecución de los diferentes proyectos, en los cuales se incluye la participación de terceros, soportando el estado actual de avance de cada uno.

De otra parte, teniendo en cuenta los plazos establecidos por el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, los montos no ejecutados en un periodo superior al año fiscal deben ser actualizados conforme al párrafo primero de dicho artículo, lo cual, para el caso puntual aplicaría para los proyectos de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” y “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache”, los cuales no han sido ejecutados y tenían como límite máximo de ejecución el año fiscal de 2023, aplicando dicha actualización para el actual período de seguimiento.

Por consiguiente, es necesario requerir a la sociedad a actualizar los valores no ejecutados de inversión forzosa de no menos del 1%, proyectados a ejecutar a corte del 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. Esto implica que la sociedad debe llevar a cabo la actualización de dichos valores no ejecutados, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo.

Programa N°4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y área de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.

A continuación, se relacionan los avances con corte diciembre de 2023 según lo informado por la Sociedad en el ICA No. 29, por municipio:

- **Altamira**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicados ANLA 20246200333742 y 20246200336732 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

Con relación a las ofertas de los predios realizada por el municipio, Enel dejó el proceso detenido el 24 de noviembre de 2022 (radicado No 405777), de acuerdo con lo informado en reunión del 23 de febrero de 2023, relacionado con la gestión del cambio de línea de inversión ante la CAM, para la ejecución en proyecto de baterías sanitarias.

Enel solicitó información al municipio mediante comunicación radicada el 19 de abril de 2023, sin embargo, no recibió respuesta.

El 13 de julio de 2023, (radicado No 576165) el municipio remitió en oferta el predio denominado “La Victoria”, Enel dio respuesta el 26 de julio de 2023 mediante comunicación 624896 solicitando apoyo con el concepto de viabilidad ambiental por parte de la CAM.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Actualmente y de acuerdo con la revisión previa realizada espacialmente y al VUR, el predio se considera Viable para su compra (Ver documentos anexos). Debido al cambio de administraciones municipales, se elevará consulta al municipio para determinar si el alcalde entrante continuará con el proceso de compra.

(Ver: ICA 29\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Altamira).

(...)”

Verificada la información reportada por la Sociedad, se tiene que se cuenta con los siguientes soportes que dan cuenta de lo mencionado anteriormente por la Sociedad (Figura 8).

1. Comunicación allegada del día 5 de mayo de 2023 a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P (Radicado ENEL 00576165) por parte de la alcaldía de Altamira, en donde se manifiestan las intenciones de venta por parte del señor Nicolas Sánchez Joven del predio La Victoria con un área de 65 ha 1.621 m² ubicado en la vereda Llano de la Virgen con cédula catastral 41-026-00-02-00-0002-0171-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-65559 y en el cual anexa fotocopia de las escrituras públicas, certificado de libertad y tradición, fotocopia del plano del predio y fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

2. Solicitud de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P a la alcaldía de Altamira requiriendo al municipio adelantar gestiones para la generación de la viabilidad ambiental por parte de la CAM frente al predio de interés (Radicado de salida ENEL 00624896 del 26 de julio de 2023).

3. Preconcepto técnico realizado por la Sociedad en donde se corroboran las áreas reportadas en las escrituras, catastro, la VUR, se validan las coberturas del predio a partir de imágenes satelitales, entre otras y donde de manera preliminar el titular de la Licencia encuentra como VIABLE el predio ofertado, recomendando la realización del respectivo estudio de títulos y la solicitud de concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Ver figura 8, “Documentación asociada a predio La Victoria “página 42 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

De esta manera se tiene para el municipio de Altamira un predio preliminarmente viabilizado y que ante concepto favorable de la CAM puede ser propuesto por la Sociedad para evaluación por parte de esta Autoridad en el siguiente ICA. Posibilitando con ello presentar avances financieros en un municipio que a la fecha no reporta la destinación de recursos de inversión forzosa de no menos del 1%.

Aunque para el ICA No. 28 se solicitó a la Sociedad presentar la información técnica del predio La Victoria para validación y aprobación por parte de esta Autoridad, bajo el entendido de que a su vez se encuentra en trámite ante la CAM el concepto de viabilidad, está aún no ha sido reportada.

De acuerdo con el estado de avance expuesto por la Sociedad durante la visita de campo realizada entre los días 23 al 25 de abril de 2024 el municipio cuenta con una asignación de \$297.391.000.

- **El Agrado**

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 29 no se reporta información alguna sobre el estado de avance de este municipio frente a la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Lo anterior es concordante con lo reportado en los ICA No. 27 e ICA No. 28, los cuales evidencian que frente a este municipio no se encuentran destinados rubros para la línea de inversión de adquisición de predios.

- **El Pital**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

El municipio presentó en oferta el predio denominado “La Estrella” mediante radicado No 559306, sin embargo, Enel informó mediante comunicación del 173 de julio de 2023 y radicado interno No 617875) que el predio presenta una observación en la base de datos entregada por el municipio donde se observa un porcentaje del 30% Falsa tradición. Se solicitó al municipio aclarar esta inconsistencia y presentar nuevamente la escritura.

Enel iniciara las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración

(Ver: ICA 29\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\El Pital).

(…)”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se tiene que los mismos respaldan las gestiones realizadas durante el período objeto de evaluación y seguimiento, en donde se descartó la adquisición del predio La Estrella por observaciones de tipo jurídico, a la vez que se instó a la alcaldía del municipio de El Pital a adelantar gestiones para obtener según sea el caso para los predios ofertantes el concepto de viabilidad específica dado por la CAM (Figura 9).

Ver figura 9, “Documentación asociada al municipio El Pital”, página 44 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Revisado el ICA No. 29, la Sociedad se encuentra en proceso de selección de predios y aunque se han presentado algunos por el municipio, los mismos han sido descartados por inconsistencias de tipo jurídico, por lo que no se presentan avances financieros para el municipio El Pital a diciembre de 2023, en donde la Sociedad reporta una asignación presupuestal de \$410.496.794 de acuerdo con lo expuesto en la visita de seguimiento realizada entre los días 23 al 25 de abril de 2024.

- **Elías**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 lo siguiente:

“(…)”

La ANLA mediante Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023, aceptó la adquisición del predio “El Desengaño”, con base en lo anterior, Enel procedió a realizar el avalúo comercial de predio y suscribir un convenio de cooperación para la adquisición del predio por parte del municipio de Elías, con los recursos de la compensación del Plan 1% del a Central El Quimbo.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Mediante Auto 011470 del 28 de diciembre de 2023, la ANLA solicito aclaración en los siguientes temas:

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño:

a. Soporte financiero del tercer pago, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.

b. Avalúo comercial adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%; adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569.

Con base en lo anterior, en la siguiente ruta, se incluye la información solicitada en complemento y que soporta la gestión realizada por parte de la compañía. Como bien menciona la autoridad la factura FRE 191 se observa que corresponde a un valor globalizado para la gestión predial por un total de \$48.072.200, del cual la compañía y la firma Arbitrium mediante acta de conciliación que se adjunta como soporte acuerdan el valor de \$4.757.569 por el avalúo del predio el Desengaño.

Con estos soportes se solicita a la Autoridad, aceptar la ejecución con cargo del Plan 1% y el proceder con el descuento de la obligación por el valor de **\$ 317.858.587** de acuerdo con lo siguiente:

Ver tabla, página 45 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Enel iniciara las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración

(Ver\CA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión2_comunicaciones enviadas_Municipios\Elías\EL_Desengaño).

(...)

Y con respecto al radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

(...)

A la fecha se realizó el cierre del Convenio para la compra del predio el Desengaño, por lo anterior se anexan los soportes solicitados en los numerales a y b y así mismo los siguientes documentos de soporte para que la ANLA apruebe la ejecución de los recursos:

- 1. Avalúo comercial predio el Desengaño*
- 2. Cuenta de cobro 40%*
- 3. Solicitud de pago 40%*
- 4. Recibo Transferencia electrónica 2000672455_20240305124307.624_X.*
- 5. Escritura pública No 306 del 28 de julio de 2023*
- 6. 202-21793-VUR Traspaso dominio al municipio*
- 7. Certificado de tradición y Libertad.*
- 8. Acta de liquidación convenio.*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”**9. Soporte Conciliación pago Arbitrium.**

La factura FRE 191; como bien lo menciona la autoridad, es un valor globalizado por los servicios prestados por parte de la firma Arbitrium por un valor total de \$48.072.200, por todas las actividades realizadas durante el periodo del servicio. Para validar el pago por parte Enel, se elaboró el acta de conciliación que se adjunta como soporte, donde se reflejan de manera individual los diferentes ítems que componen el valor total a pagar, entre los cuales se encuentra el valor del avalúo del predio El Desengaño por valor de \$4.757.569.

La información solicitada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta:
ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20231228_AUT_O_011470_ANLA/RESPUESTA/Art.2_N_5_Auto11470

(...)

Conforme a los avances presentados para la adquisición del predio El Desengaño, se analiza a continuación la información presentada por la Sociedad, citando a manera de síntesis la trazabilidad de los actos administrativos relacionados.

La adquisición del predio El Desengaño, fue aceptado mediante el artículo tercero de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 en el marco de la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, el predio El Desengaño se encuentra localizado en el municipio de Oporapa.

De acuerdo con la revisión del Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, que hace parte integral de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 se tiene que:

(...)

La Sociedad mediante radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 presentó solicitud de aprobación del predio El Desengaño, para ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, esto para el municipio Elías, sin embargo, al verificar la información cartográfica se observa que dicho predio se encuentra realmente en el municipio de Oporapa. Posteriormente mediante radicado 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, la Sociedad presentó alcance a la información radicada para aprobación del predio El Desengaño.

En cuanto a su ubicación respecto al ámbito geográfico sobre el cual se deben ejecutar las actividades que den cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el predio se localiza en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena correspondiente a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que cumple con el ámbito establecido.

En lo que respecta a áreas de interés ambiental y el registro único de ecosistemas y áreas ambientales, se tiene que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y de acuerdo con los portafolios de conservación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio cuenta con áreas dentro de los portafolios de recuperación y de restauración en la parte suroccidental. Finalmente, es importante mencionar que El Desengaño se encuentra dentro del uso del suelo correspondiente a áreas de conservación y manejo integrado, de acuerdo con el certificado de uso del suelo estipulado en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Oporapa, Huila, el cual fue allegado por la

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, siendo la preservación propuesta un uso Principal

Se puede señalar que las áreas del predio son concordantes en lo presentado en el MAG, certificado de tradición y libertad y el levantamiento topográfico, no obstante, al realizar la consulta catastral se observa una diferencia considerable en los límites, lo cual fue reportado también por el concepto predial del radicado ANLA 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 en el archivo denominado “Concepto técnico 2 El Desengaño”, sin embargo, la Sociedad dio respuesta a ello mediante el radicado ANLA 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, adjuntando la Resolución 41-503-000066-2022 del 31 de agosto de 2022 del IGAC en donde se resuelve la solicitud de rectificación de datos del predio en mención, y sobre la cual se registra el ajuste del área del predio entre lo registrado en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad. Por lo anterior, se concluye que el predio es viable para su adquisición en lo que respecta a títulos, catastro y áreas.

Ver tabla 4 “comparación entre cartografía y documentos legales”, página 47 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Ver tabla 4, páginas 47 y 48, del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

(...)”

En relación con el Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y que realiza seguimiento y control a los ICA No. 27 e ICA No. 28, se tiene que:

“(…)”

A pesar de que el predio “El Desengaño” está ubicado en el municipio de Oporapa, se describe en este aparte debido a que fue el municipio de Elías quien lo ofertó. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 0953, los municipios pueden hacer inversión en áreas localizadas fuera de su jurisdicción, cuando el área seleccionada sea considerada estratégica para la protección del recurso hídrico del correspondiente acueducto.

Al respecto, Enel mediante radicado ANLA 2021103741-1-000 del 26 de mayo de 2021, consultó a la Autoridad, quien confirmó que el ámbito geográfico para ejecutar las inversiones de no menos del 1% es la cuenca del río Magdalena y que se deberá verificar que los predios se encuentren ubicados dentro del ámbito geográfico autorizado para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado 2021214329-2-000). Teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, Enel procederá a realizar el avalúo comercial del predio “El Desengaño”, para gestionar la compensación y entrega de los soportes correspondientes a la Autoridad para aceptación de su ejecución.”

(...)”

Respecto a lo anterior se tiene que la Sociedad en la información entregada a esta Autoridad dentro del ICA No. 29, reporta información documental con el Avalúo comercial realizado del predio rural El Desengaño, el cual es realizado por Juan Ramón Vargas, quién pertenece al Registro Abierto de Avaluadores – R.A.A 1079508732, de la firma ANAESPRO. Definiendo para el predio en cuestión un valor comercial de \$305.806.366, equivaliendo a un valor por hectárea de \$6.431.259 (Figura 10).

Así mismo presenta la factura electrónica de venta No. FRE 191 por los servicios prestados para la elaboración de insumos técnicos prediales de un total de 8 estudios de títulos, el levantamiento

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

topográfico del predio La Pradera y 3 avalúos comerciales por valor de \$48.072.200, en donde en Acta de conciliación entre la Sociedad y la empresa contratista se define de manera unitaria para el avalúo comercial del predio El Desengaño un valor de \$4.757.568,83 (Figura 10).

Aun así, no se reporta constancia de pago por los conceptos reportados anteriormente, de esta manera se solicita a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P allegar ante esta Autoridad en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo los soportes de pago que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones financieras por concepto de avalúo comercial corporativo del predio El Desengaño.

Por otra parte, la Sociedad presenta el Acta de liquidación del convenio realizado junto con el municipio y el propietario del predio, en donde se deja constancia del pago total de las obligaciones de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. hacia el vendedor en un total de cuatro aportes, siendo el último de ellos por valor de \$122.322.546, equivalentes al 40% del Avalúo comercial del predio de interés y que también es soportado documentalmente de acuerdo a la información que reposa en el ICA No. 29 (ICA_29\FUENTE\3_AneXos\AneXos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Elias\EI Desengaño y ICA_29\FUENTE\3_AneXos\AneXos_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_AN LA\RESPUESTA\Art.2_N_5_Auto11470 (Figura 11).

Ver figura 10 – sic “Documentación asociada al predio El Desengaño (Avalúo comercial, Acta conciliación y cuenta de cobro por servicio de Avalúo comercial)”, página 49 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024.

Ver figura 11 sic “Documentación asociada al predio El Desengaño (Acta de liquidación de convenio y constancia de pago de ultimo aporte).”, página 50 y 51 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Dando de esta manera alcance a la información solicitada por esta Autoridad en los literales a) y parte del b) del numeral 5 del Artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Como evidencia del traspaso de los derechos de propiedad del predio El Desengaño, el titular de la licencia allega las respectivas escrituras (Escrituras No 366 – Matricula inmobiliaria 202-21793 – Cédula catastral 41-503-00-00-00-0007-0078-0-00-00-0000), el certificado de tradición y libertad, certificado de indemnidad y acta de entrega del predio, los cuales registran al municipio de Elías como único propietario. Información que puede constatarse en la Figura 12.

Ver figura 12 “Documentación asociada al predio El Desengaño (Escrituras, certificado de tradición y libertad, certificado de indemnidad y acta de entrega del predio). páginas 52 y 53 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Sociedad no reporta constancia de pago por valor de \$4.757.569, presentando por su parte un acta de conciliación que no constituye un soporte de pago y así mismo no presenta la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio El Desengaño solicitada por esta Autoridad mediante el literal c) del numeral 5, del Artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, se encuentra que esta Autoridad no podrá dar por ejecutado el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$317.858.587) con cargo al monto de inversión de no menos del 1%, hasta tanto se presente dicha información.

- **Gigante**

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

Enel identificó en campo el predio denominado “El Danubio” y el “Pensamiento”, Enel procedió a revisar la información de los predios (estudio de títulos) encontrando viables para proceder con la adquisición.

Respecto al predio el pensamiento, Enel remitió mediante comunicación radicada al municipio el 24 de julio de 2023 el avalúo comercial del predio el pensamiento al propietario Henry Alexander Montealegre para su evaluación, aceptación y respuesta. El 12 de agosto de 2023 el propietario emite aceptación del avalúo presentado por parte de la compañía.

Mediante radicado [sic] 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 Enel Colombia suministra la información de los predios el Danubio y el Pensamiento a la ANLA

El municipio informó que estaba de acuerdo con la adquisición del predio el Danubio, por lo que se procedió en conformidad a iniciar el proceso de adquisición.

El 05 de diciembre de 2023 se firma el convenio para la adquisición del Predio el Danubio entre Deyanira Galindo Ramirez con C.C. 26.501.961 de Gigante, Karen Yuliana Palomino Galindo con C.C. 1.080.187.297 de Gigante, Cesar Germán Roa Trujillo con C.C. 10.544.388 de Popayán en calidad de Alcalde del municipio de Gigante Huila y Eugenio Calderón López como representante de la Enel Colombia SA ESP, por un valor de Quinientos Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos MCTE (COP \$537.388.995)

El 29 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la suscripción de la escritura pública mediante la cual la compañía participa en la adquisición del Predio el Danubio ubicado en el municipio de Gigante.

Ver imagen, página 54 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Conforme lo anterior, nos permitimos informar el avance económico del convenio en pesos colombianos:

Ver tabla, página 55 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Enel iniciará las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración

(Ver: ICA 29\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Gigante\EI_Danubio).

(Ver: ICA 29\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Gigante\EI_Pensamiento).

(…)”

A continuación, se presenta el análisis efectuado por esta Autoridad en relación con los predios El Danubio y El Pensamiento, los cuales fueron aceptados para su adquisición por parte de ENEL Colombia S.A E.S.P:

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Predio El Danubio

Con respecto al predio El Danubio, localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, con una superficie de 48,75 ha, con cédula catastral 413060001000000120260000000000, se tiene que el mismo fue aceptado para su adquisición a partir del Artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y frente al cual se hicieron algunos requerimientos a saber:

“(…)

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

2. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.

3. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

4. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

5. Registro fotográfico.

6. Para aceptar como ejecutada la adquisición del predio, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

7. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

(…)”

Conforme al análisis efectuado sobre el predio El Danubio, a partir de la información que reposa en el ICA No. 29 e información entregada por la Sociedad mediante comunicaciones allegadas a esta Autoridad entre el 12 de noviembre de 2023 y 30 de abril de 2024 y que constituyen el período de corte documental de la evaluación y seguimiento del presente ICA.

Conforme a la información entregada por la Sociedad se tiene lo siguiente:

Convenio de cooperación para la adquisición del predio El Danubio

Documento que evidencia la voluntad de las partes interesadas para efectuar la adquisición del predio El Danubio en cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del PH El Quimbo el cual es celebrado el 5 de diciembre de 2023 y que define el objeto y alcance, el valor de convenio (\$537.388.995), los aportes y responsabilidades, la duración del convenio, las normas ambientales, entre otras y que de manera importante define en 3 pagos los aportes a dar por parte

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de la Sociedad a las prominentes vendedoras por la adquisición del predio en cuestión (30% - 30% y 40%) y una duración del convenio de hasta 4 meses a partir de la firma del acta de inicio y prorrogable hasta por dos períodos previa aprobación de los interesados (Figura 13).

Ver figura 13 “Convenio de cooperación suscrito entre Enel, la alcaldía de Gigante y las promitentes vendedoras.” página 57 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Cuentas de cobro y constancias de transferencia por el pago del 60% de los recursos del convenio suscrito para la adquisición del predio el Danubio

Conforme a la documentación que reposa en el ICA No. 29 (ICA_29\FUENTE\3_Anejos\Anejos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Gigante\EI Danubio), se tiene que la Sociedad presenta los diferentes soportes que evidencian el pago del 30% del valor comercial del predio a adquirir y que corresponde con el avalúo realizado en su momento por la Asociación Lonja de Avaluadores Nacionales y Especialistas de la Propiedad Raíz ANAESPRO la cual definió para una superficie de 48,75 ha que conforman el predio El Danubio un valor de \$537.388.995, significando con ello un aporte a corte de diciembre de 2023 por parte de la Sociedad de \$161.216.698 que repartido en dos propietarias se distribuyen dos consignaciones de \$80.608.349 cada una de ellas (Figura 14).

Ver figura 14 “Soportes de pago del primer 30% del predio El Danubio.”, página 58 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

De esta manera se tiene que a corte de diciembre de 2023 se ha efectuado el avance del primer 30% del valor total del predio El Danubio.

Gastos notariales 50%

Se reportan los gastos notariales para la adquisición del predio El Danubio, el cual de manera totalizada es de \$8.359.000 y en donde el 50% corresponde a \$4.179.500.

Costos por estudio de títulos y avalúo comercial

La Sociedad reporta por un valor de \$48.072.200 el contrato de gestión predial realizado con la firma ARBITRIUM y de las cuales a partir del documento “Acta de conciliación facturación realizado con la empresa contratista se define para el predio El Danubio unos costos por concepto de estudio de títulos de \$2.244.312,63 y por concepto de avalúo comercial de \$4.757.568,83 (Figura 15). Aun así, no se reporta constancia de pago por los conceptos reportados anteriormente.

Ver figura 15 “Cuenta de cobro general y conciliación por concepto de estudio de títulos y avalúo comercial del predio El Danubio.”, páginas 59 y 60 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Soporte cartográfico del predio El Danubio

Mediante Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 esta Autoridad mencionó lo siguiente respecto al predio El Danubio:

“En este punto es preciso señalar que esta Autoridad realizó la verificación de la información cartográfica, encontrando que no se incluye información geográfica del área propuesta en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) del ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.”

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

En línea con lo anterior, es importante resaltar parte del análisis realizado por esta Autoridad entorno al predio El Danubio, en el cual, en el concepto técnico anteriormente referido, se mencionó lo siguiente:

“De otra parte, acorde con la cedula catastral (413060001000000120260000000000), se verificó la base catastral del IGAC, la cual arrojó el siguiente resultado:

Ver figura 31 “captura resultado base catastral del IGAC para el predio El Danubio”, página 61 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

*Según lo anterior, el predio tiene una superficie total de **49 ha** lo cual es concordante con los demás soportes presentados; por otra parte, a fin de validar el ámbito geográfico del área propuesta, se consultó la base catastral del IGAC encontrando que el predio El Danubio tiene presencia en la Cuenca del Río Magdalena, en la figura presentada a continuación se evidencia lo acá indicado.”*

En este punto es importante destacar que el área de 48,75 ha correspondiente al predio El Danubio fue aprobada mediante el Artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la cual acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, esta Autoridad procedió a validar la información geográfica remitida en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 29 allegado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, en aras de validar el área mencionada anteriormente. En el radicado ya suscitado, se encontró el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb, el cual presenta la siguiente estructura (Figura 16):

Ver figura 16 “Estructura del MAG BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb.”, página 62 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

El MAG previamente presentado almacena un total del once (11) conjuntos de datos (Datasets) y veintiséis (26) tablas asociadas al proyecto. El Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO contiene tres capas denominadas como: Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT.

La capa Inversion1PorCientoPG almacena ocho (8) geometrías de tipo poligonal, siete (7) de las cuales se encuentran relacionados a la actividad de “Compra de predios”, mientras que el polígono restante hace referencia a la actividad “Sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico -STARDUS”.

Entre los predios involucrados en la actividad de “Compra de predios” se encuentra un polígono identificado en el atributo OBSER_1POR como “Danubio” y con el ID_INV_PG: GI01, que abarca una superficie de 48,76 hectáreas aproximadamente, encontrándose acorde con lo aprobado en mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la cual acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Ver figura 17 “Captura de pantalla de los atributos de la capa inversion1PorCientoPG”, página 63 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad procedió a validar la relación vectorial del predio El Danubio contenido en la capa Inversion1PorCientoPG, con las tablas Inversion1PorCientoTB, Seg_Inversion1PorCientoTB y Seg_Indicadores, encontrando una adecuada correspondencia tanto

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

vectorial como tabular, ya que la relación se estableció correctamente mediante el ID_INV_PG: G101 en ambas partes.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se tiene que a la fecha del actual período de seguimiento y que evalúa las actividades adelantadas por el titular de la Licencia en el segundo semestre del año 2023, no aplica el pronunciamiento por parte de esta Autoridad, toda vez que la empresa se encuentra aún dentro de los tiempos establecidos por el acto administrativo que las acoge, con excepción de la información entregada a partir del ICA No. 29, y relacionada con el numeral 1 del Artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 la cual fue remitida para el presente seguimiento.

Predio El Pensamiento

De acuerdo con la información revisada por esta Autoridad, se tiene que la Sociedad presenta las respectivas evidencias que constatan lo mencionado en el informe de inversión forzosa de no menos del 1% en donde se expone la aceptación de la oferta del avalúo comercial por parte del propietario del predio (Henry Alexander Montealegre) y se autoriza a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para continuar con el proceso de adquisición del inmueble

Ver figura 18 “Manifiesto por parte del propietario del predio El Pensamiento para continuar con el proceso de adquisición del inmueble a partir de la aceptación de la propuesta por parte del avalúo comercial realizado “página 64 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Teniendo en cuenta que en el ICA No. 27 e ICA No. 28, la Sociedad no entregó información cartográfica, como tampoco salidas graficas que permitieran observar la coincidencia de la extensión y linderos del predio, así como tampoco las características ambientales del mismo, y en cambio presentó únicamente información relacionada con el estudio de títulos, avalúo comercial y concepto de viabilidad técnica.

En ese sentido, esta Autoridad procedió a verificar la información geográfica correspondiente al predio El Pensamiento, con el uso de la documentación suministrada por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 29, presentado mediante el radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024.

En dicho radicado la Sociedad proporcionó el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb, el cual presenta la siguiente estructura (Figura 19):

Ver figura 19 “Estructura del MAG BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb.”, página 65 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

El MAG previamente presentado almacena un total del once (11) conjuntos de datos (Datasets) y veintiséis (26) tablas asociadas al proyecto. El Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO contiene tres capas denominadas como: Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT.

La capa Inversion1PorCientoPG almacena ocho (8) geometrías de tipo poligonal, siete (7) de los cuales se encuentran relacionados a la actividad de “Compra de predios”, mientras que el polígono restante hace referencia a la actividad “Sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico -STARDUS”. No obstante, ninguna de las geometrías proporcionadas se encuentra relacionadas al predio El Pensamiento, toda vez que en la información atributiva no se hace alusión a dicho predio.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

En relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se tiene que a la fecha del actual período de seguimiento y que evalúa las actividades adelantadas por la Sociedad en el segundo semestre del año 2023, no aplica el pronunciamiento por parte de esta Autoridad, toda vez que la empresa se encuentra aún dentro de los tiempos establecidos por el acto administrativo que las acoge.

Sin embargo, con respecto al cumplimiento de los numerales 4 y 6 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que refieren al estudio de títulos y avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz, se tiene que los mismos no son aplicables para el caso del predio El Pensamiento en la medida que estos fueron presentados anteriormente en el ICA No. 28 a partir de la documentación entregada a esta Autoridad y que fueron objeto de revisión y análisis en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, estableciendo un valor comercial para la adquisición del predio El Pensamiento de SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$613.450.206) (385 a 389 pp.)

Ver figura 20 “Estudio de títulos, certificado de tradición y libertad y avalúo comercial del predio El Pensamiento.”, páginas 66 y 67 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Conforme a lo anterior se tiene que la Sociedad presenta información documental del predio El Danubio y el predio El Pensamiento, acorde a las obligaciones consignadas en la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y donde a partir del análisis efectuado se establece que para el predio El Danubio no aplica el pronunciamiento por parte de esta Autoridad, toda vez que la empresa se encuentra aún dentro de los tiempos establecidos por el acto administrativo que las acoge, con excepción de la información entregada a partir del ICA No. 29, y relacionada con el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 y para el predio El Pensamiento se tiene que los numerales 4 y 6 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que refieren al estudio de títulos y avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz, no son aplicables en la medida que estos fueron presentados anteriormente en el ICA No. 28 a partir de la documentación entregada a esta Autoridad y que fueron objeto de revisión y análisis en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

- **Guadalupe**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

El 07 de julio de 2023, el municipio respondió (radicado Enel N° 571588) que no ha recibido ofertas de predios durante el 2023

Enel iniciara las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración

(Ver:ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo3comunicaciones recibidas_Municipios\Guadalupe)

(…)”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se tiene que los mismos respaldan las gestiones realizadas durante el período objeto de evaluación y seguimiento, en donde se descarta a

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

la fecha de corte de diciembre de 2023, ofertas de venta de predios para protección y/o conservación de acuerdo con la alcaldía municipal de Guadalupe, corroborándose que a la fecha de seguimiento del presente concepto técnico el municipio no ha presentado ofertas de adquisición de predios (Figura 21).

De acuerdo a la visita realizada entre los días 23 de abril al 25 de abril de 2024 y lo expuesto por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Ver figura 21 “Documentación asociada al municipio de Guadalupe”, página 68 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Guadalupe.

- **Isnos**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

El 14 de junio de 2023 (radicado N° 585596), Enel solicito al municipio la entrega de ofertas de predios de interés para el municipio, sin embargo, no hay respuesta aún por parte del municipio.

Enel iniciara las labores de acercamiento con la nueva administración del municipio en el primer semestre de 2024 con la nueva administración

(Ver:ICA28\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones enviadas_Municipios\Isnos).

(…)”

De acuerdo con la información que reposa en el ICA No. 29 la Sociedad allega a esta Autoridad información documental que da cuenta de lo manifestado en el respectivo informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1%. Encontrándose comunicación por parte de la Sociedad a la alcaldía del municipio de Isnos en donde solicita le sean comunicadas las ofertas de venta de predios para la protección del recurso hídrico del municipio y de los afluentes del río Magdalena, sin reportar respuesta alguna por parte del destinatario en una correspondencia que dio apertura el día 3 de octubre de 2023 (ICA_29/FUENTE/3_Anexos/Anexos_4_Otros/7_3_6_Inversi%C3%B3n_1%25/Anexo%20.%20Co municaciones_enviadas_Municipios/Isnos/7.%20Solicitud_Oferta_Predios_Plan_1%25%20(EY).pdf).

De acuerdo a lo manifestado por Sociedad en reunión sostenida el día 25 de abril de 2024 en el marco de la visita de seguimiento al Proyecto por parte del grupo de evaluación y seguimiento de la ANLA, el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000.0000, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Isnos.

- **Oporapa**

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

La ANLA, en Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 solicitó en el artículo quinto, “el levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa”

La respuesta a esta solicitud fue radicada a la Autoridad el 07 de junio de 2023 (radicado N° 20236200197942), sin embargo, teniendo en cuenta el costo de la topografía pagado por Enel, a continuación, actualizamos el valor total asociado a la adquisición del predio, el cual asciende a \$129.996.122 sobre el que se solicita aprobación de ejecución con cargo al Plan 1%:

Ver tabla, páginas 69 y 70 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

A la fecha estamos atentos al pronunciamiento de la ANLA a las solicitudes realizadas en el ICA 28 y los anexos presentados en la siguiente ruta:

(Ver: ICA29\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones enviadas_Municipios\Oporapa\La Pradera).

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro de esta actividad los temas asociados al plan de no menos del 1%.

(…)”

De acuerdo con la información revisada, especialmente la relacionada con el ICA No. 27, ICA No. 28, evaluados mediante Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 que fue acogido mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la información entregada a esta Autoridad por parte de la Sociedad del ICA No. 29 mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, así como información referente a actos administrativos posteriores al Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, se tiene que:

Mediante el Artículo octavo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, esta Autoridad **ACEPTA** como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122), por la adquisición del predio La Pradera con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Incluyendo así el rubro dado por el levantamiento topográfico en su momento solicitado por la ANLA mediante el Artículo quinto de la Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 y que fue un requisito para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera. Atendiendo de esta manera las solicitudes en su momento por el titular de la Licencia.

De esta manera se tiene para este municipio un valor total ejecutado bajo la línea de inversión de adquisición de predios para la conservación y protección del recurso hídrico de \$590.904.500, incluyéndose dentro de este el rubro de \$460.908.378 para la adquisición del predio Aguas Claras

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

el cual fue **ACEPTADO** como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% por medio de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 que acogió el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2023. Valor que difiere del expresado por la Sociedad quién al momento de la visita de seguimiento del Proyecto expresó valores ejecutados de \$501.034.135 pero que concuerda con el reportado en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 que fue acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, quién reportó para el municipio de Oporapa, el siguiente avance financiero en la línea de Adquisición de predios en el municipio de Oporapa.

Ver figura 22 “Avance financiero para el municipio de Oporapa reportado en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.”, página 71 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

- **Paicol**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

Enel informó al municipio (radicado No 639532) sobre la viabilidad del predio “La Reserva” y solicitó confirmar la disposición para continuar el proceso correspondiente asociado a la elaboración de topografía y avalúo comercial. Se adjunta la información asociada a este proceso, entre ellos el concepto de la CAM y se solicita a la ANLA aprobación para la adquisición del predio.

De otra parte, Enel se permite presentar la solicitud a la ANLA de la aprobación del predio denominado Reserva forestal La Montañita que se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Paicol, jurisdicción de la vereda El Alto de San Miguel, con Matricula Inmobiliaria N° 204-49765, Escritura Pública No 312, otorgada el día 17 de mayo del año 2023, protocolizada en la Notaria única de Tesalia-Huila. La cedula Catastral del predio es 415180000000000080107000000000 (ME), un área de 17,7 ha y un avalúo comercial de \$238.950.000. Los soportes se pueden observar en la siguiente ruta:

(Ver:

ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Paicol\Predio_La_Reserva.

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro de esta actividad los temas asociados al plan de no menos del 1%.

(…)”

En relación con lo expresado por la Sociedad en el informe de avance y una vez revisada la documentación asociada el ICA No. 29, esta Autoridad se permite realizar las siguientes apreciaciones:

Predio La Reserva – Lote 8

Aunque la Sociedad refiere la ubicación de información documental asociada a dicho predio para ser propuesto dentro de la línea de adquisición de predios para la protección y conservación del recurso hídrico, se encuentra que la ruta en sí no reporta información documental relacionada con el predio La Reserva – Lote 8, encontrándose únicamente información que alude al predio Reserva Forestal

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

e Hídrica la Montañita, el cual es propuesto por el titular de la Licencia para ser evaluado en el presente concepto técnico.

Ver figura 23 “Información reportada en la ruta referenciada por la Sociedad para el predio La Reserva.”, página 72 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Sin embargo, se tiene que de acuerdo con el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, el predio La Reserva – Lote 8 fue objeto de evaluación por esta Autoridad, relacionándose su información documental por medio del ICA No. 27 con radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior, se tiene que la Sociedad aportó la siguiente información:

1. Estudio de títulos y anexos
2. Concepto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)
3. Topografía e información cartográfica

De esta manera y producto del seguimiento realizado por esta Autoridad, se consideró VIABLE adquirir el predio La Reserva – Lote 8, teniendo en cuenta las características ambientales del mismo y su importancia para la conservación del recurso hídrico. Lo anterior a partir de la parte impositiva de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la cual en su Artículo sexto y Artículo séptimo menciona que:

“(…)

ARTÍCULO SEXTO. ACEPTAR la adquisición del predio La Reserva – Lote 8, ubicado en el municipio de Paicol en el departamento del Huila, cuya superficie es de 93,8 ha, con cedula catastral 4151800000000006014900000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en los artículos quinto y sexto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con los predios El Pensamiento y La Reserva – Lote 8, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.
5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

6. *Avaluó comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).*

7. *Registro fotográfico.*

8. *Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.*

PARÁGRAFO *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión de los predios no coincidan con la base catastral, ante el IGAC*

(...)

Aun, así, de acuerdo con la comunicación dada por la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 se tiene que:

(...)

Este predio será adquirido por parte del municipio, por lo anterior no se continuó el proceso de avalúo comercial o topografía.

(...)

Es así, que ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, se establece que no debe realizarse más allá del presente concepto técnico verificación y validación de las diferentes obligaciones que le atañen.

Predio Reserva Forestal e Hídrica la Montañita en el municipio de Paicol

En el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios” la Sociedad plantea la compra del predio La Montañita mediante radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024.

Conforme a la información presentada por la Sociedad, se tiene que el predio de interés se encuentra ubicado en el municipio de Paicol, en el departamento de Huila; posee matrícula inmobiliaria No. 204-49765 y Escritura Pública No. 312 del 17 de mayo de 2023.

De acuerdo a lo allegado por el titular de la Licencia la documentación asociada al predio Reserva Forestal e Hídrica la Montañita, la información se desglosa en:

- 1 *Escrituras públicas*
- 2 *Ventanilla única de registro*
- 3 *Certificado de tradición y libertad*
- 4 *Estudio de títulos*
- 5 *Certificado de usos del suelo*
- 6 *Concepto de la CAM*
- 7 *Avaluó comercial*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- 8 Carta de interés de la alcaldía para su aceptación
- 9 Carta de la CAM dando aval para la destinación de recursos del 1% para la adquisición del predio de interés
- 10 Acta del COLAP
- 11 Certificación de la Unidad de restitución de tierras
- 12 Levantamiento topográfico

A continuación, se realizará la evaluación y verificación de la información entregada por la Sociedad:

Estudio de títulos y anexos

De acuerdo con el estudio de títulos allegado, se tiene que el predio de interés se denomina LOTE No. 01 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA según folio de matrícula inmobiliaria No. 204-49765 y Escritura Pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia – Huila. Presenta cédula catastral antigua número 41-518-00-00-00-0008-0107-0-00-00-0000 ME y cédula catastral IGAC 41-518-00-00-00-0008-0107-0-00-00-0000 ME, es de naturaleza privada y se encuentra en el área rural.

Conforme a las áreas reportadas se tiene que el área reportada según el último título es de 17 hectáreas 6.740 m², valor que coincide según registro y que difiere de lo reportado por catastro, el cuál reporta un área de 26 hectáreas 8000 m².

De acuerdo al resultado de los estudios de títulos realizados se tiene que el predio de interés de acuerdo a la Sociedad resulta viable para su adquisición en el marco de inversión forzosa de no menos del 1%, no encontrándose elementos jurídicos que puedan impedir su compra; así mismo producto de este estudio se tiene que se debe de solicitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m². Como resultado de lo anterior, la Sociedad adjunta las respectivas escrituras, el certificado de tradición y libertad y la documentación de la Ventanilla Única de Registro.

Ver figura 24. “Estudio de títulos, escrituras, certificado de tradición y libertad y VUR del predio La Montañita”,. página 75 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Concepto de la CAM

De acuerdo con el informe de viabilidad dado por la CAM se tiene que:

Ver figura 25 “Concepto de viabilidad predial del predio La Montañita”,. página 76 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

“(…)

El predio denominado “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”, se ubica sobre un área montañosa de los flancos occidentales de la quebrada Las Delicias, situado en la Vereda El Alto, según la verificación realizada en el SIG de la CAM. En cuanto al uso actual de los suelos, se evidencio que el predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita” se encuentra parcialmente cubierto por bosque de regeneración tardía (Zona baja y media) esta propiedad presenta una alta capacidad de interceptación, regulación y recarga de acuíferos los cuales son responsables de la oferta de bienes y servicios ambientales fundamentales para el bienestar y desarrollo de las comunidades de las veredas El Alto y Santa Inés, que mediante acueductos veredales y/o individual beneficia a usuarios para el uso de consumo humano y

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

uso doméstico; en la zona existe gran oferta ambiental, particularmente de recurso hídrico, donde una buena cantidad de pequeños arroyos, tributan sus aguas a las microcuencas de la quebrada Las Delicias la cual desemboca en la quebrada Avería los cuales son afluentes del río Páez y finalmente el río Magdalena.

La cantidad de árboles por unidad de terreno es escasa debido a las actividades de ganadería y cultivos agrícolas que anteriormente se desarrollaban en el mismo, lo que hace necesario recuperar la densidad forestal, la cuantía de árboles por unidad de terreno

Se determinó que la escasa vegetación se encuentra focalizada en el bosque natural, evidenciando que el predio no ha sido intervenido en un largo periodo, por lo cual este se encuentra en un proceso de sucesión vegetal pasando de pastos limpios, o cultivos agrícola a pastos enmalezados, pastos arbolados, rastrojos de porte bajo y alto que conforman las rondas hídricas de drenajes naturales, los cuales son responsables de la interceptación, condensación y regulación de las precipitaciones que dan origen a afluentes menores.

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Es importante resaltar, que algunas aguas que nacen y hacen tránsito por la parte superior del predio objeto de la visita, son tributarios indirectos de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos domésticos e individuales de la vereda El Alto del municipio de Paicol, por lo anterior, el predio sería de interés para miembros de las comunidades respecto de los bienes que se puedan percibir a partir de las fuentes hídricas que discurren por el mismo, por lo que existiría un interés especial por parte de ésta para su conservación lo que facilitaría su adecuada administración, control y vigilancia del predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”

Teniendo en cuenta que el predio ofertado se encuentra ubicado aguas arriba de las bocatomas de acueductos Municipales, familiares y/o veredales a proteger, beneficiándose de los recursos hídricos inmersos y/o protegidos por los componentes ambientales presentes en el predio, sumado al hecho de que cumple con varios de los criterios básicos determinados en el Decreto 953 de 2013, tales como Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio; en el predio hay presencia de corrientes hídricas de importancia en la zona para la recarga de acuíferos o suministro hídrico, proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos, fragilidad de los ecosistemas naturales existentes, conectividad ecosistémica e Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados, se considera VIABLE la compra del predio según lo establecido en la normatividad vigente para dichos temas.

(...)

Conforme a lo anterior como lo concluye la CAM, el predio es de interés para la protección y conservación del recurso hídrico.

Base catastral del IGAC

Esta Autoridad procedió a validar la información geográfica suministrada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024, mediante el cual la misma presentó la solicitud de aprobación de compra del predio “La Montañita” en el municipio de Paicol. No obstante, vale la pena resaltar que en dicho radicado la Sociedad no proporcionó información geográfica según

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad revisó los anexos proporcionados por la Sociedad, en particular los archivos contenidos en el documento identificado como “12_Levantamiento_Topografico”. En dicho anexo se encontró una tabla en formato Excel que contiene las coordenadas en Origen Único Nacional correspondientes a los sesenta y seis (66) linderos del predio denominado “La Montañita”. Estas coordenadas fueron integradas en el software SIG con el propósito de determinar su ubicación precisa y así proceder con la digitalización del perímetro del mencionado predio.

Como resultado del procesamiento realizado, esta Autoridad constató que el predio “La Montañita” abarca una superficie aproximada de **17,70 hectáreas**, información que es coherente con los datos topográficos, esquemas y salidas gráficas relacionados con el predio, según lo verificado por esta misma Autoridad.

Conforme con lo anterior, esta Autoridad validó la ubicación geográfica del predio “La Montañita” respecto al ámbito geográfico autorizado mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, correspondiente a la cuenca del río Magdalena, encontrando lo que se evidencia en la Figura 26:

Ver figura 26. “Ubicación del predio La Montañita respecto al ámbito geográfico aplicable para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.”, página 79 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

La figura previamente presentada evidencia que el predio “La Montañita” se encuentra contenido en la subzona hidrográfica del Río Páez de la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que es válido afirmar que cumple con el ámbito geográfico establecido.

No obstante, es importante resaltar que, una vez aprobado el predio en cuestión, este debe ser presentado en la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográficos – MAG establecido en la Resolución 2182 del del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.

Por otro lado, se revisó y validó la información catastral del predio “La Montañita” en la Base Catastral Nacional disponible en la Plataforma Colombia en Mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, utilizando el número de la Cédula Catastral. El objetivo fue verificar la información catastral y el área presentada por la Sociedad, obteniendo como resultado lo que se muestra en la siguiente captura de pantalla.

Ver figura 27 “Captura de pantalla de la Consulta catastral realizada para el predio La Montañita”., página 80 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Lo anteriormente expuesto demuestra que la información registrada en la Base Catastral Nacional del IGAC no coincide con la reportada por la Sociedad, ya que tanto la geometría como el área registrada allí, difieren significativamente de la proporcionada por la Sociedad. Sin embargo, la Sociedad aborda esta discrepancia en el documento titulado “07 Avalúo_APRÁ 0356-23_Montañita”, en el cual se menciona lo siguiente:

“(…)

Revisado el reporte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión. Se recomienda solicitar la actualización de la información ante el IGAC.”

(…)”

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Por tanto la Sociedad deberá garantizar que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión, sea consistente con la base predial del IGAC, solicitando la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m²

Por otro lado, se llevó a cabo un análisis visual de las coberturas de la tierra identificadas en el predio “La Montañita”, ya que la Sociedad no proporcionó información geográfica entorno a esta temática, así como la falta de un documento que caracterice detalladamente el predio. Lo anterior, en aras de identificar de forma visual las principales coberturas de la tierra que se encuentran contenidas en el predio de interés.

Para lograr lo anterior, esta Autoridad acudió a las imágenes satelitales de alta resolución disponibles, encontrando en la plataforma de PlanetScope Scene una imagen satelital reciente con fecha del 19 de mayo de 2024, que abarca la totalidad del predio “La Montañita”

Ver figura 28 “Coberturas presentes en el Predio La Montañita”, página 81 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Conforme al proceso anterior se identifica que el predio de interés cuenta con coberturas naturales y/o seminaturales ya establecidas de porte arbóreo las cuales en relación con el área delimitada se encuentran en una mayor proporción que coberturas de tipo transformadas, desprovistas de vegetación las cuales parecen relacionarse con el desarrollo previo de prácticas agrícolas y/o pecuarias, las cuales parecen haber disminuido con el paso del tiempo donde al revisarse comparativamente imágenes satelitales del año 2011 con el periodo actual se observa el relevo sucesional dado en coberturas en cultivos para dar paso a coberturas de pastos enmalezados y rastrojos, iniciando con ellos procesos naturales de recuperación y sucesión vegetal.

Por otra parte teniendo en cuenta las recomendaciones y proposiciones realizados por el COLAP y la CAM frente al predio de interés, es pertinente solicitar por esta Autoridad ante el titular de la Licencia que deberá desarrollar acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, en línea con las consideraciones de la CAM “(...) evitar la invasión o apropiación por parte de particulares que impidan la conservación de la oferta ambiental que actualmente posee el predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”, especialmente en las áreas boscosas, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de los recursos económicos invertidos (...)”

En aras de validar de forma integral la información geográfica suministrada por la Sociedad, esta Autoridad procedió a validar la documentación remitida en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 29 allegado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, en el cual se encontró el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb, el cual presenta la siguiente estructura

Ver figura 29 “Estructura del MAG BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb”, página 82 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

El MAG previamente presentado almacena un total del once (11) conjuntos de datos (Datasets) y veintiséis (26) tablas asociadas al proyecto. El Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO contiene tres capas denominadas como: Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT.

La capa Inversion1PorCientoPG almacena ocho (8) geometrías de tipo poligonal, siete (7) de los cuales se encuentran relacionados a la actividad de “Compra de predios”, mientras que el polígono

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

restante hace referencia a la actividad “Sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico -STARDUS”.

Entre los predios involucrados en la actividad de “Compra de predios” se encuentra un polígono identificado en el atributo OBSER_1POR como “La Montañita” y con el ID_INV_PG: PA02, que abarca una superficie de 17,68 hectáreas aproximadamente, superficie que difiere con las 17,70 ha identificadas por esta Autoridad, teniendo en cuenta los puntos referentes a los linderos suministrados por la Sociedad en la información topográfica.

Ver figura 30 “Diferencias geométricas entre la información geográfica del ICA 29 y la solicitud de aprobación de compra del predio “La Montañita”, página 83 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Aunado a ello, y si bien la diferencia es de 0,02 ha aproximadamente entre la información geográfica remitida en el ICA No. 29 (radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024) y la información allegada en la solicitud de aprobación de compra del predio “La Montañita” (radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024), las geometrías también presentan diferencias notables tal y como se evidencia en la Figura 30.

De esta manera es necesario que la Sociedad ajuste la capa Inversion1PorCientoPG para que el polígono identificado con en el atributo OBSER_1POR “La Montañita” y con el ID_INV_PG: PA02, concuerde con la información topográfica de dicho predio producto del levantamiento topográfico.

La información cartográfica mencionada anteriormente, debe ser allegada por la Sociedad acorde al Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

Avalúo comercial del predio La Montañita

Conforme a la documentación entregada a esta Autoridad, se tiene que el predio de interés, el cual se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión llamado Los Mesones se encuentra bajo usos mayoritariamente de tipo agropecuario (15,532 ha) y en menor proporción de protección (2,168 ha) de acuerdo a los usos del suelo rural establecidos por el EOT del municipio de Paicol, encontrándose gran proporción del uso agropecuario restringido por amenazas altas y medias por fenómenos de remoción en masa e inundación (Figura 31).

De acuerdo al avalúo comercial, se encuentra que las áreas reportadas para el predio de La Montañita son de manera cercana altamente similares, reportándose en el certificado de tradición y libertad un área de 17,674 ha, en el levantamiento topográfico un área de 17,700 ha. Situación disímil con el área reportada por el IGAC de 26,8 ha el cual hace referencia al predio de mayor extensión de nombre Los Mesones y que en catastro aún no ha sido actualizada (Figura 31).

Aunque el predio “LA MONTAÑITA” cuenta con matrícula inmobiliaria individualizada, catastralmente se encuentra asociado al mismo código predial correspondiente al predio en mayor extensión antes de la división material presentada, número predial 41518000000000080107000000000.

Producto del análisis realizado se tiene un avalúo comercial para el predio de interés de \$238.950.000, con valores promedio por hectárea de \$13.500.000 para un total de 17,700 ha.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Cabe aclarar, que el avalúo comercial del predio será el tope máximo para reconocer por la adquisición del terreno denominado predio La Montañita.

Ver figura 31. “Usos del suelo reportados y avalúo comercial corporativo del predio La Montañita.”, página 85 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Concepto del Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP)

La Sociedad allega concepto dado por el COLAP el día 2 de febrero de 2024, en el cual se realiza la presentación del predio La Montañita por parte de su propietario Samuel Cedeño. De acuerdo con lo anterior se establece la importancia del mismo para la preservación y conservación del recurso hídrico al estar cercano a una zona forestal de propiedad del municipio, en la cual nace la quebrada Las Delicias, la quebrada Las Moyas, esta última que abastece el acueducto municipal y estar próxima al humedal El Pantano, el cual tiene un área de aproximadamente 5.000 m².

Como proposiciones y varios por parte del COLAP se establece la necesidad de entregar aislado el predio por parte de la Sociedad, concordando con lo recomendado por la CAM, en donde manifiesta que se realice por parte de la Administración Municipal, un plan de manejo consistente en la delimitación, aislamiento, control, vigilancia y señalización de dicho predio, además que se defina la gestión para la administración en conjunto con las comunidades, para evitar la invasión o apropiación por parte de particulares que impidan la conservación de la oferta ambiental que actualmente posee el predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”, especialmente en las áreas boscosas, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de los recursos económicos invertidos.

Carta de recibimiento de predio por parte de Autoridad Ambiental:

De acuerdo con lo expresado por la alcaldía de Paicol, en comunicación del 26 de enero de 2024, el municipio presenta intenciones de recibir el predio La Montañita en el marco de inversión forzosa de no menos del 1%.

Certificado de la unidad de restitución de tierras

Aunque la Sociedad elevó consulta a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), con el fin de determinar su condición y estado al momento de la adquisición del predio La Montañita y en esa medida la Unidad refiere pronunciamiento, se tiene que el predio objeto de consulta hace referencia a un predio de nombre “Filo seco” con cedula catastral 417700001000000010051000000000, el cual presenta superposición con el predio identificado con ID de restitución 25471 con cedula catastral 41770000100010184000 de nombre El Cedro Negro, no coincidiendo en ningún caso con el predio La Montañita, el cual de acuerdo al estudio de títulos realizado por la firma APRA reporta cedula catastral 41-518-00-00-00-0008-0107-0-00-00-0000. No existiendo claridad en la información presentada por la Sociedad y certificada por la URT

A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta la cartografía proporcionada por la Unidad de Restitución de Tierras denominada “ENEL vs URT” se observa que el predio La Montañita no presenta traslape alguno con predios a la fecha con solicitudes ante la Unidad de Restitución de Tierras, los cuales son señalizados de color rojo.

Ver figura 32 “Predios objeto de certificación por parte de ENEL ante la Unidad de Restitución de Tierras.”, página 86 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Es así como se solicita allegar nuevamente el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera **VIABLE** aceptar la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol, desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes. No obstante, la Sociedad deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información conforme a lo establecido en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
4. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.
5. Constancia de solicitud ante el IGAC de la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m²
6. Allegar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA o el lote de mayor extensión LOS MESONES seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Registro fotográfico

8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

Revisados los soportes presentados para este municipio, se concluye que a la fecha se tienen un total de tres predios asociados: 1) La Reserva – Lote 8 actualmente **INVIALE**, 2) Agua Blanca actualmente **EN EJECUCIÓN** y a la espera de ajuste que se encuentra en trámite ante el IGAC de los linderos del predio y 3) Reserva Forestal e Hídrica la Montaña **ACEPTADO** dentro del presente período de seguimiento y evaluación.

- **Palestina**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodriguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000.000 para la construcción de la PTAR

(Ver:

ICA29\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Palestina)

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro de esta actividad los temas asociados al plan de no menos del 1%.

(...)”

Conforme lo anterior se tiene que a la fecha el municipio no ha ofertado predios para la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios, manteniendo la asignación de rubros dados por la Sociedad para el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” el cual fue aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, aceptando con cargo al monto de inversión forzosa de no menos del 1% un valor de \$506.387.503 y que fue analizado en el numeral 6.7.2.3.

Por otra parte, y revisada la información presentada en su momento en el ICA No. 28 (radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023), se encuentra que la Sociedad en este municipio tiene en consideración la adquisición de un predio de nombre Villa Nohora, el cual presenta equivalencia en sus áreas jurídicas y catastrales y cuenta con concepto técnico de la CAM, haciéndolo potencialmente VIABLE. Donde de acuerdo con ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, manifiesta que “(...) la información asociada se encuentra siendo revisada por la Sociedad (...)”.

De esta manera se solicita a la Sociedad presentar los soportes que evidencien las gestiones llevadas a cabo para la adquisición del predio Villa Nohora para que a partir de la información documental asociada pueda ser evaluada en su viabilidad por parte de la ANLA.

- **Pitalito**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(...)”

El 18 de mayo de 2023 (radicado N° 562615) Enel radicó respuesta sobre la oferta del predio denominado “Colombia” en la cual informó que el predio no es viable para continuar el proceso de adquisición con base en la revisión descrita en la comunicación citada. A la fecha el municipio no ha ofertado predios adicionales.

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro

(...)”

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Revisada la información entregada ante esta Autoridad por parte de la Sociedad se encuentra que no se relaciona información alguna que permita evidenciar lo anteriormente expuesto, sin embargo, al contrastar la información reportada en este ICA, se encuentra que la misma fue previamente reportada en el ICA No. 28, estableciendo que:

“(…) Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición de predios (…).”
(Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 Pág. 403)

Acorde con lo anterior, no se reporta avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Pitalito con corte al 31 de diciembre de 2023, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio es de \$430.167.201, según lo expresado por la Sociedad durante la visita de seguimiento y control realizada al PH El Quimbo.

Teniendo en cuenta que no se presentan soportes dentro de la información documental que compone el ICA No. 29 se solicita a la Sociedad para que en el próximo ICA entregue los soportes correspondientes que den cuenta del estado de avance para el municipio de Pitalito.

- **Saladoblanco**

De igual manera que lo encontrado para el municipio de El Agrado, se tiene que el Informe de Avance de Inversión del 1% entregado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante esta Autoridad no reporta actividades relacionados con la adquisición de predios para este municipio.

Aun así y recopilando la información que fue objeto de análisis en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se encuentra que los predios El Manantial, El Encanto, Bella María y El Diviso se encontraban siendo gestionados por el titular de la Licencia para ser adquiridos en el marco de inversión forzosa de no menos del 1%; donde de acuerdo a la revisión preliminar realizada, los dos primeros predios presentaron mutación de segunda clase y los dos últimos son los más opcionados para continuar con el proceso de adquisición.

Frente a ello vale la pena mencionar que mediante acto administrativo Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 se requirió por parte de esta Autoridad la presentación de los análisis jurídicos realizados al predio Bella María ubicado en el municipio de Saladoblanco el cual ya cuenta con aval del COLAP y concepto de la CAM.

Razón por la cual la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 como respuesta al requerimiento expresó que:

“(…)”

Revisadas las escrituras remitidas por la parte predial, desafortunadamente NO se puede concluir la naturaleza privada del predio, ya que, tal y como se señala expresamente en la Escritura 490 de 1963 (anexa), el cual corresponde al primer acto de transferencia del predio, el señor Juan Bautista Guañanita (quien transfiere a título de permuta a Gonzalo Guañanita Mapallo), “adquirió su derecho” por “haber puesto o establecido esas mejoras a sus propias expensas en terrenos baldíos de la Nación”, razón por la cual, con este antecedente, no se cumple la condición de contar con título originario que evidencia el acto de disposición del Estado en favor de particulares, sino todo lo contrario.

Ahora, si bien se cuenta actualmente con un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de un privado, el riesgo de adelantar negociaciones sobre este predio se encuentra en el hecho que, al tener antecedente de naturaleza baldía, el Estado (ANT) mantiene la competencia o

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

facultad para buscar o intentar su recuperación, al no ser posible la prescripción de derechos sobre este tipo de bienes.

La información solicitada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta:

ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20231228_AUT O_011470_ANLA/ RESPUESTA/ Art.2_N_7_Auto11470

(...)”

Revisada la información proporcionada se encuentra que efectivamente en el parágrafo cuarto de las escrituras públicas 490 en su página 4 refiere que el inmueble en cuestión fue adquirido en su momento por el señor Juan Bautista “(...) por haber puesto o establecido esas mejoras a sus propias expensas en terrenos baldíos de la Nación, con el propósito de que sean registradas en la oficina correspondiente en el libro primero; que no cita título inscrito por carecer de él, pero que garantiza a su permutante Gonzalo una posesión del inmueble que le da permuta, quieta, pacífica y no interrumpida de más de quince años (...)”.

De esta manera se coincide con la Sociedad en el riesgo jurídico que acarrearía la adquisición de un inmueble de naturaleza baldía, la cual compete su enajenación y/o adjudicación a la Agencia Nacional de Tierras y en donde es el Estado, el propietario de estos.

Ver figura 33. Fragmento de escrituras públicas 490 que da cuenta de naturaleza baldía del predio Bella María., página 91 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Por otra parte, y en línea con lo dispuesto en el análisis técnico del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se solicita a la Sociedad presentar la información documental que evidencie el estado actual de trámite para el predio El Diviso.

Por lo anterior, no se reporta avance de actividades y/o financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Saladoblanco, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000.000, según lo expuesto por el titular de la Licencia en visita de seguimiento efectuada al PH El Quimbo entre los días 23 al 25 de abril de 2024.

- **San Agustín**

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 29 no se encontró información alguna sobre el estado de avance de este municipio frente a la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.

Aun así y recopilando la información que en su momento fue objeto de análisis en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, que realizó control y seguimiento a los ICA No. 27 e ICA No. 28 se encuentra que de un total de tres (3) predios inicialmente potenciales de adquisición por parte de la Sociedad (Lote, El canelo y Oso E3), solamente el predio Oso E3 se determinó como viable de adquisición (información entregada a la alcaldía de San Agustín el 05 de septiembre de 2022 bajo radicado N° 337644 por parte de ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.) y en esa medida solicitó al municipio de San Agustín confirmar su interés en la continuidad del proceso de adquisición, el cual de manera informal ha manifestado que lo someterá a socialización con la comunidad y aprobación en COLAP, sin tener a la fecha respuesta alguna (404 – 405 pp. del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

De esta manera y en virtud de lo anterior se solicita a la Sociedad presentar la información documental que permita a esta Autoridad conocer el estado de avance y gestiones realizadas para dar continuidad al proceso de adquisición del predio Oso E3.

Finalmente cabe señalar que, para este municipio, mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad aprobó como **ejecutado** el predio **Lote No. 4**, ubicado en el municipio de San Agustín, por la suma de **\$ 698.411.479,00**; en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479)**, valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio Lote No. 4 con área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

(…)”

De acuerdo a lo revisado en el presente período de control y seguimiento por parte de la Sociedad, no se reporta avance de actividades y/o financiero.

Aunque la Sociedad en visita de seguimiento realizada al proyecto reportó un presupuesto asignado para este municipio de \$880.726.861 y una ejecución de \$685.800.000; dicho valor no corresponde con lo efectivamente aprobado por esta Autoridad y cargado al monto de inversión del 1%, donde nuevamente se resalta un valor ejecutado y aceptado de \$698.411.479 por la adquisición del predio Lote No. 4.

- **Suaza**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)”

Con base en la comunicación recibida desde el municipio, (radicado No 464021), el 02 de marzo de 2023 Enel radicó comunicación a la CAM, solicitando una decisión respecto a la solicitud del municipio para utilizar los recursos para compra de predios en sistemas de tratamiento de aguas residuales (radicado Enel No 500918)

La CAM solicitó la entrega del proyecto mediante radicado No 482264, por lo que Enel informó al municipio el 20 de abril de 2023 con radicado No 539256, sin embargo, a la fecha el municipio no ha hecho entrega del mismo.

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro

(…)”

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 29, se tiene que la Sociedad no allega información que soporte lo anteriormente expuesto, sin embargo, al contrastar la información

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

reportada en este ICA con el ICA No. 28 (radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023) evaluado mediante Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se encuentra que la información presentada, ya previamente había sido reportada, mencionando que:

“(…)

Conforme a lo anterior, la Sociedad presenta los soportes de gestión que respaldan los avances presentados estando pendiente respuesta por parte de la alcaldía frente a la destinación de los recursos de adquisición en un STAR presentando el proyecto respectivo ante la CAM.

(…)”

Acorde con lo anterior, para el municipio de Suaza, no se evidencia avance de actividades ni tampoco financiero en la línea de Adquisición de predios con corte a 31 de diciembre de 2023. Conforme a la visita de seguimiento al PH El Quimbo y lo sustentado por la Sociedad el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000.000 en el cual no se reportan valores ejecutados.

- **Tarqui**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)”

Enel mediante comunicación radicada el 26 de abril de 2023 (radicado N° 541208), informó sobre la viabilidad del predio “Bolconda” y solicitó confirmar el interés del municipio para continuar el proceso y la firma de comunicación anexada para el trámite correspondiente ante el IGAC, sin embargo, no hubo respuesta del municipio. Enel reiteró la solicitud el 15 de agosto de 2023 sin que el municipio mostrara interés en dicho predio.

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro

(Ver: ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Tarqui).

(…)”

Revisada la información que reposa en el ICA No. 29, se tiene que la Sociedad presenta los soportes que evidencian las gestiones llevadas a cabo para dar continuidad al proceso de adquisición del predio La Bolconda, el cual resultó VIABLE de acuerdo a la revisión preliminar realizada por el titular de la Licencia y fue aprobada su adquisición por el Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP); continuándose a la espera en el presente seguimiento de respuesta por parte de la alcaldía de Tarqui, quien no se ha pronunciado sobre la intención de continuar con el proceso en cuestión (Figura 34).

Donde en relación con el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se reportaba que la sociedad procedería a hacer el levantamiento topográfico del predio para el ajuste correspondiente ante el IGAC, una vez se contó con el concepto de aprobación por parte de la CAM el 30 de diciembre de 2022.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

El presupuesto asignado para este municipio es de \$522.828.378, según lo expresado por el titular de la Licencia a partir de la visita de seguimiento realizada entre los días 23 al 25 de abril de 2024, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Por lo anterior, no se tiene avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Tarqui con corte 31 de diciembre de 2023, estando pendiente la respuesta del municipio.

Ver figura 34. Soporte de solicitud de información por parte de la Sociedad ante la alcaldía de Tarqui., página 94 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

- **Timaná**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)

Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2023, el Alcalde electo Edwin Andrés Cárdenas Gasca solicito mantener la reserva presupuestal de los \$287.000.000

(Ver: ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Timaná).

Dado el cambio de las administraciones municipales para 2024, Enel iniciará los procesos de acercamiento y sensibilización de los temas asociados a la licencia ambiental y se incluirá dentro

(…)”

De acuerdo con lo anterior y revisada la documentación que reposa en el ICA No. 29, se tiene que la Sociedad allega comunicación por parte de la alcaldía de Timaná en donde se solicita la reserva presupuestal de \$287.000.000 para proyectos de inversión en el municipio de Timaná (Figura 35).

Es así, que, para el municipio de Timaná, no se evidencia avance de actividades ni tampoco financiero en la línea de Adquisición de predios con corte a 31 de diciembre de 2023. Conforme a la visita de seguimiento al PH El Quimbo y lo sustentado por la Sociedad el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000.000 en el cual no se reportan valores ejecutados.

Ver figura 35. “Soporte de solicitud de reserva presupuestal por parte de la alcaldía de Timaná.”, página 96 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

A continuación, y en respuesta al artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, se presenta el estado de adquisición de los predios por parte de la Sociedad, el cual fue entregado a esta Autoridad mediante el ICA No. 29 en el Informe de Avance del Plan de Inversión del 1% (ICA_29\FUENTE\3_Anexos\Anexos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%) de la página 26 a 29 (Figura 36).

Ver figura 36. “Seguimiento predial entregado por la Sociedad en el ICA 29.”, páginas 96 y 97 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Si bien la Sociedad presenta una tabla que relaciona los predios por cada uno de los municipios en que se han recibido oferentes para la venta de predios para dar lugar a la protección y conservación del recurso hídrico, se encuentra que la tabla presentada no se encuentra actualizada con la totalidad

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de predios que a la fecha están siendo objeto de evaluación por parte de la Sociedad para ser viabilizados, han sido aprobados por la ANLA para su adquisición, ya han sido adquiridos, entre otros.

Donde de acuerdo a la revisión realizada no se encuentran relacionados los predios El Desengaño (aceptado mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023), La Victoria (VIABLE desde el punto de vista de la Sociedad), Lote 8 La Reserva (aceptado mediante Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 e inviable en el presente concepto técnico), Agua blanca (aceptado mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021), los predios La Bolconda, Villa Nohora, El Diviso, y OSO E3 (VIABLES potencialmente desde el punto de vista de la Sociedad) y el predio Bella María (INVIALE en el presente concepto técnico).

Finalmente se relaciona el cronograma de actividades para el periodo de seguimiento para esta línea de inversión:

Ver figura “37. Cronograma de actividades – Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.”, página 98 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Conforme a lo anterior, para el periodo de seguimiento que refiere al segundo semestre de 2023 con corte a 31 de diciembre, se tenían destinadas las siguientes actividades:

Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Tarqui, Timaná, San Agustín, Saladoblanco, Pitalito, El Agrado, Altamira, Elías, Isnos, Palestina, Oporapa y Paicol (Elaboración de Estudios de títulos, Elaboración de cartografía predial, Aprobación de predios en COLAP municipal, Concepto técnico de viabilidad ambiental – CAM, Levantamiento topográfico de los predios, Avalúo Comercial, Elaboración caracterización Biótica, Abiótica y Socioeconómica, Solicitud de aprobación a la ANLA, Aceptación ANLA adquisición de predios remitidos, Firma e inicio Convenios de cooperación entre Vendedor, Alcaldía y Emgesa (ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P).

*Teniendo en cuenta dichas actividades y los avances reportados por la Sociedad para cada municipio, se concluye que se viene dando cumplimiento al cronograma de actividades establecido presentando avances puntuales en los municipios de **Elías, Gigante, Oporapa, Palestina, Paicol y San Agustín**; para los municipios restantes se presentaron los soportes que dan cuenta de la falta de respuesta por parte de las alcaldías municipales principalmente, tal como se sintetiza en la siguiente tabla “Cronograma de ejecución 1%” obrante en la página 100 de avance por parte de los actores involucrados en el proceso de adquisición de predios.*

Así mismo se encuentra que las actividades de adquisición relacionadas con los predios Lote # 4, Aguas Claras, La Pradera y Agua Blanca son coincidentes con lo proyectado por la Sociedad en donde a corte de seguimiento del presente concepto técnico los mismos ya se encuentran ejecutados y cargados al monto de inversión y únicamente para el predio Agua Blanca se espera ajuste por parte del IGAC para ser finalmente aprobado.

Sin embargo y teniendo en cuenta que para el período de evaluación de acuerdo al cronograma aprobado por esta Autoridad (radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021) ya no se reportan actividades relacionadas con la recepción de ofertas inmobiliarias para los municipios de Garzón, Gigante, Guadalupe, Suaza, El Pital y Acevedo y también se han aceptado nuevos predios para la protección y conservación del recurso hídrico, la Sociedad deberá presentar el cronograma de actividades con base en el ajuste del Plan de Inversión del 1% y su proyección financiera, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad y los no ejecutados.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que en cumplimiento del numeral 10 del Artículo primero de la Resolución 11470 del 28 de diciembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, la Sociedad debía presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos, se encuentra que:

De acuerdo a revisión del ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y su formato 3ª se tiene que la Sociedad reporta:

“(…)

En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29
QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ ANLA \RESPUESTA

(…)”

Revisada una vez la información documental relacionada se encuentra que la Sociedad refiere el cronograma de actividades en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad:

Ver tabla. “Cronograma de ejecución 1%” página 100 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Información que también es referida a partir de comunicación dada por la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 en donde se tiene que:

“(…)”

La información solicitada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta:
ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anejos/Anexo_4_Otros/Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011470_ ANLA/ RESPUESTA/ Art.1_N_9&10_Auto11470

(…)”

De esta manera se relacionan archivos documentales que refieren a la proyección de actividades y proyección financiera para un período de 2 años, culminando los mismos para diciembre de 2025.

En lo que respecta al cronograma de actividades se tiene que las mismas refieren de manera general al desarrollo de proyectos que se enmarquen dentro de las líneas de inversión aprobadas para la Sociedad y que a la fecha no han sido propuestos, esperando que en el transcurso del mismo sean ofertados y propuestos proyectos relacionados hacia la adquisición de predios, Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la línea de inversión de Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico. Esta última, una nueva línea de inversión que será propuesta por la Sociedad ya que según lo mencionado en el informe de avance del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del ICA No. 29 (ICA_29\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%)“(…) Para el 2025 se incluiría la línea de inversión en Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico en la cual se está trabajando actualmente con la CAM (…)” para ser puesta a consideración por parte de esta Autoridad.

Conforme a la revisión de información realizada se tiene que el cronograma de actividades presentado por la Sociedad se encuentra incompleto al no incluir la totalidad de municipios en donde

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

actualmente se desarrollan actividades de ejecución de los montos de inversión forzosa de no menos del 1%, las líneas de inversión actualmente aprobadas, no especificar los proyectos de inversión proyectados de ejecución y los que se encuentran en ejecución, entre otros. De esta manera se encuentra que el cronograma que se presenta es muy generalizado y no permite a esta Autoridad llevar de manera adecuada y clara la trazabilidad de la ejecución de las actividades por parte de la Sociedad (Figura 38).

Ver figura 38. “Cronograma de ejecución de actividades para los años 2024 y 2025”, página 101 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la Tabla 5, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad de adquisición de predios:

Ver tabla 5. “Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes.”, páginas 101 a 104 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024.

Resumen avance financiero a diciembre de 2023 Plan de Inversión del no menos del 1%

Proyecto/ Programa	Valor ejecutado con avance Financiero Soportado	Valor en ejecución con avance Financiero Soportado	Observación
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.	\$ 0	\$ 0	No ejecutado
Capacitación Ambiental	\$ 0	\$ 0	Desistimiento de la línea de inversión mediante Resolución 666 del 16 de abril de 2024
Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente.	\$ 1.057.549.240	\$ 0	Ejecutado, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Acevedo (Huila)	\$ 0	\$ 548.374.088	En ejecución, Resolución 462 del 8 de marzo de 2021
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - El Agrado (Huila) Baterías sanitarias	\$ 0	\$ 1.058.909.952	En ejecución, Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2021
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas	\$ 0	\$ 929.930.589	En ejecución, Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2021

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Proyecto/ Programa	Valor ejecutado con avance Financiero Soportado	Valor en ejecución con avance Financiero Soportado	Observación
residuales domésticas - El Agrado (Huila) Stard			
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Garzon (Huila)	\$ 0	\$ 2.103.199.390	En ejecución , Resolución 1145 del 5 de junio de 2023
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el centro poblado Ríoloro-Gigante (Huila)	\$ 0	\$ 1.097.265.778	En ejecución , Resolución 462 del 8 de marzo de 2021
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Palestina (Huila)	\$ 0	\$ 491.387.321	En ejecución , Resolución 462 del 8 de marzo de 2021
Adquisición de Predios - Municipio de Oporapa. (Predio Aguas Claras).	\$ 460.908.378	\$ 0	Ejecutado , aprobado en artículo primero resolución 283 del 17 de febrero de 2023.
Adquisición de Predios - Municipio de san Agustín – (Lote No. 4).	\$ 698.411.479	\$ 0	Ejecutado , aceptado en Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.
Adquisición de Predios - Municipio de Oporapa. (Predio La Pradera).	\$ 129.996.122	\$ 0	Ejecutado , aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Adquisición de Predios - Municipio de Elías. (Predio El Desengaño)		\$ 305.806.366	En ejecución , predio el Desengaño incluye gastos escrituración y registro.
Adquisición de Predios – Municipio de Paicol– (Predio Agua Blanca).		\$ 184.910.090	En ejecución , No se encontró avance financiero para el periodo de seguimiento.
Adquisición de Predios – Municipio de Gigante – (Predios El Danubio).		\$ 537.388.995	En ejecución , aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Total Avance Financiero Plan de Inversión del 1% a junio de 2023.	\$ 2.346.865.219	\$ 7.257.172.569	N/A

Acorde con el avance anterior el siguiente es el balance de la inversión forzosa de no menos del 1% a 31 de diciembre de 2023.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A DICIEMBRE DE 2023		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Periodo 2009 a 2021).	\$16.326.576.088,18	Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022). Incluye costos sistema de medición de filtraciones.
Valor ejecutado del Plan de Inversión del 1%	\$ 2.346.865.219,00	Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Valor en ejecución del Plan de Inversión del 1%. A diciembre de 2023 (ICA 29).	\$ 7.257.172.569,00	El presente concepto técnico se realiza la evaluación de la adquisición del predio la Montañita ubicado en municipio de Paicol. Aun no se encuentra en ejecución.
Valor por ejecutar.	\$ 6.722.538.300,18	N/A

Cabe aclarar, que el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, certificado para el año 2023, se analiza a continuación.

Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%

Para el período de revisión, y conforme a lo respaldado por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 29, y la información que reposa asociada al expediente LAM4090 objeto del presente seguimiento, se evidenció que, la Sociedad no presentó el certificado con la actualización de la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, estableció que dicha certificación debe ser entregada a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia fiscal, corroborando que para la fecha del presente seguimiento no ha sido entregado por parte de la Sociedad, información que se tuvo en cuenta para el desarrollo del numeral de estado de avance de cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18), para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.

En la siguiente tabla se detallan los valores aceptados por la ANLA con corte al 31 de diciembre de 2021:

Tabla 8. Detalle valores de liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobados mediante Acto Administrativo.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

MONTO DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS EL 1% DEL 1%	
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Periodo 2009 a 2018 aceptado en Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022)	\$16.025.493.623,36
Valor 1% Sistema de medición de Filtraciones (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021)	\$238.663.185,75
Valor adicional Ítem adquisición de Terrenos (Periodo 16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021 aceptado en Resolución 1572 del 22 de julio de 2022)	\$62.419.279,07
Total Liquidación inversión forzosa de no menos del 1% acumulada a 31 de diciembre de 2021	\$16.326.576.088,18

Fuente: Construcción Propia del equipo evaluador 2024.

De lo anterior se concluye, que con corte 31 de diciembre de 2023, se mantiene la misma liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del año 2021, es decir la suma de (\$16.326.576.088,18) aceptado en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022; hasta tanto la Sociedad de respuesta a los requerimientos aclaratorios solicitados en el presente concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se requiere a la Sociedad que presente el certificado con la actualización de la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe mencionar que la Sociedad, mediante el radicado ANLA 20246200339232 del 27 de marzo de 2024, remitió una respuesta atendiendo los requerimientos formulados en el artículo segundo, numerales 1, 2 y 3, del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023. Además, presentó un certificado expedido el 23 de marzo de 2024 por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S., correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. A continuación, se detallan los aspectos relevantes de la respuesta y el certificado:

Ver figura 39. “Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022.”, páginas 108 a 111 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Al revisar el texto de la certificación suministrada, se evidencia un monto relacionado como total de \$85.996.106, dentro del cuerpo de la certificación, como se observa en la siguiente imagen.

Ver figura 41. “Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022.”, página 111 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

También se constató, que el monto relacionado esta expresado en pesos, como se observa a continuación.

Ver figura 1. Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022., página 112 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Sin embargo, no se especifica si estos valores corresponden a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% o a la liquidación de la inversión, es decir, el 1%.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Además, al revisar la información suministrada por la Sociedad en el anexo "Detalle Ejecución Predios Quimbo 2022", se observa que persisten algunos montos pequeños cuya naturaleza no es clara en cuanto a si corresponden al valor de adquisición de un predio en la zona del embalse. En la columna denominada "Denominación del Objeto", se incluyen conceptos como predios embalse, predios ronda y predios restauración, lo cual impide identificar claramente el valor del bien adquirido o expropiado.

A continuación, se presenta la imagen de las columnas de detalle del anexo del certificado del año 2022:

Ver figura 43. "Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022.", página 113 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Se concluye, tras el análisis realizado, que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo segundo, numerales 1, 2 y 3 del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

Para el numeral 1 del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad remitió una certificación que incluye dentro del cuerpo de la certificación del revisor fiscal del año 2022 el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Sin embargo, no aclaró los valores suministrados respecto a la base de liquidación aceptada en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por la Resolución 792 del 3 de mayo de 2021 y la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022.

Esta información debe detallarse según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.

En relación con el requerimiento establecido en el artículo segundo, numeral 2 del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, se determinó que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. remitió la certificación del revisor fiscal correspondiente al año 2022. Sin embargo, se observó que los valores en dicha certificación fueron expresados en pesos colombianos, pero no se especifica si esos valores representan la base para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, o si corresponden directamente al valor de la liquidación de la inversión, es decir, el 1%.

Adicionalmente, para el numeral 3 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, la Sociedad remitió la certificación del revisor fiscal del año 2022, pero no incluyó el costo de adquisición o expropiación de los predios legalizados en ese año.

En vista de lo anterior, se reiteran los siguientes requerimientos:

1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1o de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.

2. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.

Nuevos valores aceptados con cargo al Plan de Inversión del 1%.

Para el período de revisión, y conforme a lo respaldado por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 29, presentado mediante el radicado ANLA No. 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, se evidenció que, mediante la Resolución 000192 del 9 de febrero de 2024,

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

esta Autoridad consideró viable aceptar, con cargo al plan de inversión del 1%, los siguientes proyectos:

“En relación con el proyecto "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”:

Se verificó, a través de soportes técnicos y financieros, la construcción de 208 unidades sanitarias y la instalación de 152 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado, departamento del Huila, con una inversión por parte de la Sociedad de \$1.057.549.240.

La Sociedad, mediante el radicado ANLA 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, entregó los soportes financieros, incluyendo cuentas de cobro, actas de avance y el acta final de liquidación del convenio No. 007 del 2013, suscrito entre el Municipio de El Agrado y el contratista Isaías Vargas González, con los siguientes valores y cantidades de obra ejecutada:

Ver figura 45. “Captura de pantalla Valores ejecutados Convenio No. 007 del 2023.”, página 115 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Cabe aclarar que, según el informe de interventoría del consorcio CONSTRUSANCHEZ, entregado con el radicado ANLA 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, se construyeron 174 unidades sanitarias completas y se instalaron 238 kits de sistemas de tratamiento, beneficiando a un total de 238 usuarios. La Sociedad presentó 208 actas de entrega correspondientes a estos beneficiarios.

Ver figura46. “Captura de Pantalla detalle informe de Auditoría Consorcio Construsanchez.”, página 115 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

No obstante, considerando que el aporte de la Sociedad, de \$1.057.549.240, es menor al valor total ejecutado en el proyecto, que asciende a \$1.318.246.939, el equipo evaluador observa que las 208 actas presentadas cubren el valor aportado por la Sociedad.”

Por lo tanto, y según la Resolución 000192 del 9 de febrero de 2024, se considera "ACEPTAR como ejecutado, con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el monto correspondiente a MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240)". Este monto corresponde a la construcción de unidades sanitarias, sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico y la entrega de kits en el municipio del Agrado.

En relación con la línea de Adquisición de predios, según los soportes técnicos y financieros entregados y analizados en los ICAs 27 y 28, se considera viable para el presente período de revisión lo siguiente:

“Según la Resolución 000192 del 9 de febrero de 2024, se “ACEPTA como ejecutado, con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE. (\$129.996.122).” Este valor incluye el costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de registro, por la adquisición del predio La Pradera con un área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa. Esta adquisición se enmarca en la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo,

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

bosques de niebla, y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Evaluación de la proyección financiera y el cronograma de actividades.

Ahora bien, teniendo en cuenta los respaldos técnicos y financieros proporcionados por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 29, presentado mediante el radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, se realizó el análisis del cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, como se analiza a continuación:

Para la línea de inversión de adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, se han ejecutado con cargo al plan de inversión del 1%, la suma de \$1.289.315.979 correspondiente a los siguientes predios:

Ver tabla 9. Predios ejecutados con cargo al Plan de Inversión del 1%, página 116 del concepto técnico 6371 de 29 de agosto de 2024

Actualmente, la Sociedad, tiene pendiente por ejecutar los siguientes proyectos con cargo a la inversión del 1%, como se observa a continuación:

Ver tabla 47. Captura de pantalla. Predios en ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1%, página 117 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Se observó que, para los predios mencionados, la Sociedad ha presentado los soportes de cumplimiento correspondientes a la adquisición de cada uno. Se realizó un análisis específico del cronograma de actividades propuestas, concluyendo que se está cumpliendo con el cronograma asignado para este periodo de seguimiento ambiental (ICA No. 29). Las actividades específicas incluyeron la recepción de ofertas inmobiliarias para todos los municipios, sobre las cuales se realizó un análisis detallado del estado actual por municipio.

Asimismo, para la línea de inversión en interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, hasta el 31 de diciembre de 2023, se ha ejecutado un total de \$1.057.549.240 con cargo al plan de inversión del 1%. Este monto corresponde a la ejecución del proyecto para la descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las quebradas La Yaguilga y La Buenavista en el municipio de El Agrado, Huila, Centro Oriente, el cual fue aceptado mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Actualmente, la sociedad, tiene pendiente por ejecutar los siguientes proyectos con cargo a esta línea de inversión del 1%, como se observa a continuación:

Ver tabla 48. Captura de pantalla. Proyectos en ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1%, página 117 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Adicionalmente, la Sociedad incluye en el ICA No. 29, en el anexo 7_3_6 Inversión_1_, el informe del Plan de Inversión del 1%, mencionando la proyección financiera y relacionándola con las fechas esperadas de ejecución. Sin embargo, no se presentan los valores a ejecutar de manera discriminada por mes o año. En este sentido, y con el objeto de verificar el avance de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, es necesario requerir a la Sociedad para que presente la proyección financiera detallada de los distintos proyectos que conforman el Plan de Inversión de no menos del 1%. Esta proyección debe definir e identificar los valores con los que se ejecutará el presupuesto a lo largo del tiempo, especificando los montos a ejecutar por mes o año.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

A continuación, se muestra una tabla que puede servir de base para adelantar el ejercicio:

Ver tabla 10. Guía proyección financiera Plan de Inversión del 1%., página 118 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Generalidades Plan de Inversión del 1%

A continuación, y por medio de la Tabla 11 se enseñan las generalidades del Plan de Inversión del 1%, sus diferentes líneas de inversión y los diferentes proyectos que las conforman.

Tabla 11 Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Cuenca hidrográfica del río Magdalena				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIO	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”	No aplica	208 beneficiarios que incluyen 152 unidades sanitarias completas y 56 kits de sistemas de tratamiento de	EJECUTADO Resolución 192 del 9 de febrero de 2024
	Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila	No aplica	Reposición Colectores aguas negras Tramo 1. Optimización Red interna de alcantarillado sanitario. Reposición de Colector de aguas negras Tramo 2. Construcción acceso para inspección y mantenimiento. Construcción muro en gaviones. Optimización sistema de Bombeo. Adecuación lecho de secado de lodos.	PENDIENTE DE EJECUCIÓN Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 En espera de revisión del convenio por parte de la Alcaldía entrante y modificación del otrosí
	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de	No aplica	1 PTAR	PENDIENTE DE EJECUCIÓN Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
	Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante			Pendiente gestión por parte de la alcaldía para obtener aval técnico y financiero por parte de Aguas del Huila
	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila	No aplica	1 PTAR	EN EJECUCIÓN Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 Pago del primer 30% del valor del Proyecto Se autoriza rubro de interventoría como gastos elegibles con cargo al 1% Avance ejecutado del 15,15% a noviembre de 2023
	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina	No aplica	1 PTAR	PENDIENTE DE EJECUCIÓN Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 Pendiente respuesta de gestión por parte del municipio frente a las observaciones dadas por parte de la CAM
	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)	No aplica	60 beneficiarios	PENDIENTE DE EJECUCIÓN Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 El Municipio informa que para la vigencia de 2022 no cuenta con presupuesto necesario para dar inicio a los estudios para la construcción de la PTARD La Sociedad no ha presentado gestiones realizadas para de alguna manera recordar al municipio sobre los recursos disponibles
Adquisición de predios y/o mejoras en	Adquisición de predios	No aplica	EJECUTADOS La Pradera (OPORAPA))	El análisis puntual se presenta por

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas			<p>Aguas claras (OPORAPA) Lote 4 (SAN AGUSTÍN)</p> <p>APROBADOS El Desengaño (ELÍAS) Danubio (GIGANTE) El Pensamiento (GIGANTE) La Montañita (PAICOL) Agua Blanca (PAICOL)</p> <p>POTENCIALES La Victoria (ALTAMIRA) La Bolconda (TARQUI) Villa Nohora (PALESTINA) Oso - E3 (SAN AGUSTÍN) El Diviso (SALADO BLANCO)</p> <p>INVIABLES Lote 8 La Reserva (PAICOL) Bella María (SALADO BLANCO)</p>	<p>municipio en el numeral 6.7.2.4.</p> <p>La Montañita es aprobado en el presente concepto</p> <p>En el presente concepto se dan como inviables el Lote 8 La Reserva y Bella María</p> <p>El predio Agua Blanca requiere ajuste IGAC</p>
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
¿El titular se acogió al Artículo 321?		SI	10% Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022	
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		NO	N/A	
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		NO	Para el periodo de seguimiento la Sociedad, no presentó certificado de revisor fiscal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1% del año 2023. Se evalúa en el presente concepto en donde se efectúan requerimientos.	
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%				
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO		
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Periodo 2009 a 2021).	\$16.326.576.088,18	Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022). Incluye costos sistema de medición de filtraciones.		
Valor ejecutado del Plan de Inversión del 1%	\$2.346.865.219,00	Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y Resolución 192 del 09 de febrero de 2024		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
Valor en ejecución del Plan de Inversión del 1%.	\$7.257.172.569,00	El presente concepto técnico se realiza la evaluación de la adquisición del predio la Montañita ubicado en municipio de Paicol. Aun no se encuentra en ejecución.
Valor por ejecutar.	\$6.722.538.300,18	

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Resolución 899 del 15 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO		
2.3. Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los programas anteriores.	Temporal	N/A
Análisis de cumplimiento		
Conforme a las consideraciones incluidas en el numeral 6.7.2.2. de este concepto técnico, se tiene que a la fecha la línea de inversión de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, ya no se encuentra vigente, a razón de los argumentos expuestos por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200208272 del 26 de febrero de 2024 en donde a manera de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la Sociedad expresa su desistimiento a la línea de inversión en cuestión, siendo finalmente aprobada por esta Autoridad mediante la Resolución 666 del 16 de abril de 2024 que acogió el Concepto Técnico 1758 del 27 de marzo de 2024.		

Resolución 938 del 26 de junio de 2018

Resolución 938 del 26 de junio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Aprobar a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., la destinación de recursos de inversión del 1%, como consecuencia de la presente modificación de licencia ambiental relacionada con el desarrollo de las obras del sistema definitivo de medición de filtraciones de la presa del Proyecto hidroeléctrico El Quimbo en la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de paramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, manteniendo el ámbito geográfico de aplicación del Plan, es decir la subzona hidrográfica, autorizada en la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018 y atendiendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO		
Condiciones y Obligaciones:		
9. Radicar ante la Autoridad Nacional y la Autoridad Ambiental Regional en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la finalización de la construcción de las obras del sistema definitivo de medición de filtraciones de la presa del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, lo siguiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016	Temporal	N/A
b) Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).		
c) Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 938 del 26 de junio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>d) <i>Avaluó comercial realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año.</i></p> <p>e) <i>El avaluó debe estar en la medida de lo posible firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los avaluadores que ejerzan la actividad en Colombia.</i></p> <p><i>(Este literal fue modificado por el artículo décimo séptimo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, el cual quedo así):</i></p> <p>e. <i>El avaluó de los predios deberá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicione con una vigencia no mayor a un (1) año.”</i></p> <p>f) <i>Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).</i></p> <p>g) <i>Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).</i></p> <p>h) <i>Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).</i></p> <p>9) <i>Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales o de los alcaldes de la jurisdicción para el recibo del predio y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.</i></p> <p>j) <i>Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.</i></p>		

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta el carácter temporal del requerimiento que estableció la presentación documental de información para la adquisición de predios en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la finalización de la construcción de las obras del sistema definitivo de medición de filtraciones de la presa del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y que por medio del artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 se establecieron requerimientos de carácter permanente para la actividad de adquisición de predios, la cual se constituye como una actividad dinámica en la que constantemente se tienen predios nuevos por cerrar y aceptar, se establece que la presente obligación debe darse por concluida, toda vez que se encuentra vencida y debido a que sus requerimientos se encuentran contenidos en la obligación generada a partir del artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que estableció que:

“(…)

ARTÍCULO NOVENO. *Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que de forma general para los predios que sean propuestos bajo la línea de destinación de recursos “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el marco del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% presente la siguiente información, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021:*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 938 del 26 de junio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>9. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.</p> <p>2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).</p> <p>3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.</p> <p>9. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.</p> <p>5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.</p> <p>6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).</p> <p>7. Registro fotográfico.</p> <p>8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.</p> <p>9. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a lo anterior, la obligación deberá darse por concluida en la medida que ha perdido vigencia, no siendo objeto de futuros seguimientos.</p>		

Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.</p>	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
<p>Teniendo en cuenta que la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, notificada el 9 de marzo de 2021, a la cual la Sociedad interpuso recurso de reposición que fue resuelto por esta Autoridad mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, notificada el 29 de julio de 2021, el inicio del cronograma es a partir de los seis meses siguientes a la aprobación de este, es decir el 29 de enero de 2022. Es importante mencionar, que el tiempo superior al año fiscal corresponde al 31 de diciembre de 2023, plazo máximo que dispone la Sociedad para la ejecución de las actividades y montos asignados al primer año de la proyección financiera, presentada en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. Cabe aclarar que el cronograma ajustado fue presentado por la Sociedad mediante el radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.</p> <p>Conforme a las consideraciones incluidas en el numeral 6.7.2 de este concepto técnico, la Sociedad ha reportado los soportes de cumplimiento de la adquisición de predios, para los cuales se realizó un análisis específico del cronograma, concluyendo que se viene dando cumplimiento al mismo durante este periodo</p>		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021

de seguimiento ambiental. Las actividades específicas incluían la recepción de ofertas inmobiliarias para todos los municipios, sobre los cuales se hizo un análisis detallado del estado actual.

A corte de 31 de diciembre de 2023, se evidencia un retraso en el proyecto de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” del municipio del Agrado, y para el proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache del municipio de Acevedo, con relación al cronograma presentado por la Sociedad.

Dicho lo anterior, se evidencia que, para el periodo de revisión correspondiente al segundo semestre de 2023, de los cinco proyectos aprobados para la presente línea de inversión, solo el municipio de Garzón, a través de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado (Garzón - Huila), se encuentra en ejecución.

Para la materialización de los proyectos en los municipios de Acevedo, Agrado, Gigante y Palestina, se requieren actividades de gestión que no dependen únicamente del titular de la licencia, sino también de los municipios involucrados para avanzar con la ejecución de los proyectos aprobados. La Sociedad ha presentado los soportes de gestión realizados para estos municipios, demostrando su esfuerzo en avanzar con dichos proyectos.

Por lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la Sociedad deberá actualizar los valores no ejecutados de los proyectos del Plan de Inversión del 1%. Además, si los recursos no se utilizan según el cronograma establecido, que incluye un periodo superior a un año fiscal, la Sociedad debe proceder con la correspondiente actualización de los valores no ejecutados.

Por consiguiente, es necesario requerir a la Sociedad para que lleve a cabo la actualización de los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., a más tardar a 31 de marzo de cada vigencia fiscal deberá presentar a esta Autoridad Nacional las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuadas en el año inmediatamente anterior, del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo”, asociadas a la Resolución 899 del 15 de mayo del 2009 y sus modificaciones, detalladas según los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, las cuales deberán estar certificadas por contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.	Permanente	NO

Análisis de cumplimiento

Para el período de revisión, y conforme a lo respaldado por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 29, presentado mediante el radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y la información que reposa asociada al expediente LAM4090 objeto del presente seguimiento, se evidenció que, la Sociedad no presentó el certificado con la actualización de la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, según la evaluación realizada en el numeral 6.7.3 del presente concepto técnico.

Cabe aclarar que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, estableció que dicha certificación debe ser entregada a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia fiscal, corroborando que para la fecha del presente seguimiento no ha sido entregado por parte de la Sociedad.

Resolución 1572 del 22 de julio de 2022

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 1572 Del 22 de julio de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 26 correspondiente al primer semestre del año 2022, presente el ajuste del Plan de Inversión del 1%, acorde al valor por ejecutar actualizado a 2021, acompañado de la respectiva proyección financiera.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación se realiza en el numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, en donde se concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se reitera el mismo.		

Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

Resolución 283 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: d. La información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina acorde con lo requerido en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
Al respecto, en el Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la Sociedad manifestaba que: “(…) Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente: El concepto inicial con base en la revisión documental (títulos e información jurídica y catastral) del predio Villa Nohora, arroja como viable el proceso debido a que las áreas jurídicas y catastrales son equivalentes. En agosto de 2022 Enel realizó sobrevuelo con dron al predio Villa Nohora, con el fin registrar las coberturas presentes. Una vez recogida la información, al cotejarla con el polígono registrado en el IGAC, se identificó un desplazamiento, en la ubicación del predio, con base en lo orientado por el propietario respecto a la ubicación y linderos físicos Sumado a lo anterior, el concepto favorable de la CAM, entregado por el municipio, no corresponde al predio en cuestión. La cédula catastral del predio Villa Nohora, es 41530000000000280084000000000, sin embargo, el predio conceptualizado corresponde al de cédula 41530000000000280064000000000. Lo anterior, se puso en conocimiento mediante correo electrónico el 05 de septiembre de 2022, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta a la fecha. Sumado a lo anterior, se solicitó a la ANT mediante derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2022, la entrega de copia digital de la resolución de adjudicación y plano realizado por el entonces INCORA. Al respecto, se logró adquirir la información solicitada de otros predios, sin embargo, del predio Villa Nohora no. Enel radicó una nueva solicitud el 18 de enero de 2023. Por su parte en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que: “El 22 de abril de 2023 Enel radicó comunicación (N° 541821) reiterando la solicitud de entrega del concepto de la CAM sobre el predio Villa Nohora. Posteriormente de manera informal el municipio		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

entregó el concepto el cual será revisado por Enel para determinar si es viable continuar este proceso.”

(...)”

Por su parte el predio Quebrada Los Monos ubicado en el municipio de Isnos de acuerdo con lo reportado en el ICA No. 27 e ICA No. 28 no es viable para su adquisición siendo descartado por la Sociedad (Ver pág. 390 del Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024).

Teniendo en cuenta que en el ICA No. 28 se manifestó que ante la viabilidad preliminar dada en el predio Villa Nohora, la misma se encontraba siendo revisada y que en el informe de avance del ICA No. 29, la Sociedad no presenta avances sobre la gestión llevada a cabo en el predio Villa Nohora, se considera por esta Autoridad que no se ha dado alcance al requerimiento en cuestión, debiendo ser reiterado.

Resolución 1145 del 5 junio de 2023

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila” como parte de la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los Próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA’s conforme al avance del cronograma presentado mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, deberá:		
1. Presentar la caracterización de la línea base de las aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado, en donde incluya los soportes documentales que evidencien el cumplimiento del esfuerzo de muestreo, temporadas de muestreo y parámetros fisicoquímicos exigidos en el artículo 169 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 para el diseño de la PTARD.	Permanente	NO
Análisis de cumplimiento		
De acuerdo con el formato ICA 3a del ICA No. 29, entregado por la Autoridad se tiene que:		
“(...)”		
En el informe de cumplimiento ambiental N° 28 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 28 QUIMBO\FUENTE\3_AneXos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\RES_1145_23 \RESPUESTA		
“(...)”		
Por parte de esta Autoridad y una vez revisada la información que reposa en el ICA No. 28, se encuentra que la misma no se reporta en el archivo documental citado.		
Sin embargo y revisado el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se encuentra que la Sociedad da respuesta a este acto administrativo mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, mencionando puntualmente frente a este requerimiento que:		
“(...)”		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

A continuación, se presenta el cuadro resumen de la CARACTERIZACION DE LINEA BASE

Ver imagen, página 173 concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Estos son los datos de ensayo de línea base suministrados por el laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA, los cuales se pueden observar en el ANEXO 2 – ANALISIS FISICO QUIMICO DE LABORATORIO y ANEXO 3 – DISEÑOS GENERALES PTAR CORREGIDO.”

(...)”

Frente a lo anterior se tiene que si bien la Sociedad dio inicio a la caracterización de línea base y en esa medida entrega ante esta Autoridad los resultados del vertimiento o punto donde la red principal entregaría el agua residual a la PTAR a partir de la toma de muestras el día 3 de septiembre del 2020, esta Autoridad encuentra producto del seguimiento que no se reporta la totalidad de jornadas en tiempo seco y en tiempo húmedo para la medición de caudales y calidad del agua conforme lo señala el Artículo 169 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 en donde se especifica que “...Se deben realizar por lo menos tres jornadas de 24 horas en tiempo seco y tres jornadas en tiempo húmedo, para la medición de caudales y muestreo, con toma de datos cada hora. Dos de las tres campañas deben realizarse en días entre semana y una tercera campaña el día sábado...”, obteniendo de esta manera que la Sociedad únicamente ha realizado una jornada de medición de seis en total.

Lo anterior con base en el soporte entregado a esta Autoridad y que reporta los resultados de laboratorio realizados por CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA en su Anexo 2. ANALISIS FISICO QUIMICO DE LABORATORIO mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023 (Figura 55).

Figura 55. “Resultados de laboratorio reportados por la Sociedad”, página 174 concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Conforme a lo anterior, se solicita a la Sociedad para que presente de manera completa la totalidad de jornadas que componen la caracterización de la línea base de las aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO		
5. Diseñar y ejecutar un plan de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos.	Permanente	NO

Análisis de cumplimiento

La Sociedad mediante el ICA No. 29 (radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024) presenta el segundo informe de avance de actividades de la ejecución del contrato 093 de 2023 (mes de noviembre) que fue firmado el día 17 de octubre de 2023.

Conforme a dicha información, se encuentra que mediante el Anexo 23 Gestión Social se soportan las socializaciones establecidas en la presente obligación.

Consultado el Anexo 23 Gestión Social se encuentra lo siguiente (Figura 57):

Ver Figura 57. “Información correspondiente al Anexo 23. Gestión Social”, página 178 concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024

Al respecto se tiene que la Sociedad presenta, los soportes, actas, formatos de asistencia que dan cuenta de una reunión sostenida entre la Sociedad, el contratista ejecutor de la obra y los habitantes del corregimiento de San Antonio del Pescado beneficiarios del Proyecto el día 9 de octubre de 2023, en donde se socializo el contrato de obra 093 de 2023, se resolvieron algunas dudas en relación con el mantenimiento y capacitación del tratamiento de la planta y se realizó la conformación del comité de veeduría ciudadana para la ejecución del proyecto, la cual mediante Resolución 095 del 14 de noviembre de 2023 por parte de la personería de Garzón se encuentra inscrita y reconocida (Figura 58).

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

Ver figura 3 “Acta de socialización”, página 178 concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2029

Frente a lo anterior, si bien la Sociedad presenta evidencia de socializaciones realizadas, no se encuentra soporte que durante las reuniones con los beneficiarios se hayan desarrollado actividades relacionadas con la divulgación de las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos, donde al respecto, esta Autoridad se permite aclarar que la obligación en sí se encuentra dirigida a acciones de educación ambiental que permitan fortalecer el conocimiento alrededor de las PTARD, su importancia para la conservación y protección el recurso hídrico y se promueva la conciencia ambiental. Siendo necesario para ello especificar y plantear de manera previa los temas a tratar y la información a difundir.

Donde de acuerdo con el Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, si bien la Sociedad mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023 relacionó el Programa de Gestión Social. 12.5 Subprograma de Divulgación para dar cumplimiento a la susodicha obligación, se encontró que “... sobre esta ficha, si bien se propone informar a la comunidad sobre el proyecto, no se especifican los temas a incluir dentro de las vallas y volantes de información, así como tampoco de las reuniones mencionadas en los indicadores, adicionalmente se hace referencia a los municipios de Gigante y Guadalupe los cuales no hacen parte del área de influencia de la PTAR de San Antonio ubicada en el municipio de Garzón. Por lo anterior, no es posible determinar el cumplimiento de la obligación...”

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO		
9. Presentar los informes de la interventoría en donde se incluyan los procesos, materiales, diseños y otros aspectos que apliquen según lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS definido en la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 y la Resolución 799 del 9 de diciembre de 2021	Permanente	NA

Análisis de cumplimiento

Para este proyecto, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 29 presentado mediante radicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(...)

Aunque la ANLA evaluó mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, el 16 de junio de 2023, Enel radicó comunicación a la ANLA (radicado N° 20236200240252) solicitando informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto, por lo anterior se solicita nuevamente a la ANLA la respuesta a la misma.

(...)”

Frente a lo anterior es preciso señalar que la propuesta presentada mediante radicado ANLA 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023 referente al proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” fue evaluado por esta Autoridad mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos.

En relación sobre la solicitud entregada por el titular de la Licencia sobre “(...) informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto (...)”, es perentorio mencionar que de acuerdo con la evaluación realizada en Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

“(...) los gastos de Interventoría consultados en el radicado 20236200240252 del 16 de junio de 2023, son viables de elegir con cargo al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, en proyectos o programas que involucren la construcción de obra civil, como es el caso del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”; en el cual, se considera como gasto elegible la suma de \$227.960.788, correspondiente al 8% del costo directo

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

del proyecto. Sin embargo, la Sociedad deberá presentar los informes de interventoría en cada informe de avance del proyecto, presentando contrato celebrado, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor” (...)

Dándose de esta manera alcance a lo requerido por la Sociedad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo décimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 menciona que:

“(…)

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los informes de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”. Indicando el avance del proyecto Acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución 11470 del 28 de diciembre de 2023

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO		
10. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022 y artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022 - Artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023		
Análisis de cumplimiento		
De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.7.3.2 del presente concepto técnico, se determinó que la Sociedad presentó la proyección financiera y la relacionó con fechas esperadas de ejecución. Sin embargo, no se presentaron los valores a ejecutar de manera discriminada por mes o año de los programas de la línea de inversión aprobada.		
En este sentido, y con el objeto de verificar el avance de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, es necesario reiterar a la Sociedad que presente una proyección financiera detallada de los distintos proyectos que conforman el Plan de Inversión de no menos del 1%. Esta proyección debe definir e identificar los valores con los que se ejecutará el presupuesto a lo largo del tiempo, especificando los montos a ejecutar por mes o año. Se requiere que la Sociedad proporcione esta información de manera precisa y detallada para asegurar un seguimiento adecuado del cumplimiento de la inversión forzosa.		
Adicionalmente, conforme a la revisión de información realizada por esta Autoridad y las consideraciones dadas en el numeral 6.7.2. se tiene que el cronograma de actividades presentado por la Sociedad se encuentra incompleto al no incluir la totalidad de municipios en donde actualmente se desarrollan actividades de ejecución de los montos de inversión forzosa de no menos del 1%, las líneas de inversión actualmente aprobadas, no especificar los proyectos de inversión proyectados de ejecución y los que se encuentran en ejecución, entre otros. De esta manera se encuentra que el cronograma que se presenta es muy generalizado y no permite a esta Autoridad llevar de manera adecuada y clara la trazabilidad de la ejecución de las actividades por parte de la Sociedad.		
De esta manera, puesto que la Sociedad no presentó la actualización de la proyección financiera acorde con los valores aceptados por esta Autoridad con corte a 31 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta que la misma debe		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

guardar relación con el cronograma en cuestión, se encuentra que el titular de la Licencia no se da alcance al requerimiento debiendo por tanto ser reiterado.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO		
1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
Conforme a las consideraciones dadas en el numeral 6.7.3, se concluye, que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo segundo, numeral 1, del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, ya que no es claro el valor del monto de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, enunciado en el certificado de revisoría fiscal remitido por la Sociedad.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO		
3. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
Conforme a las consideraciones dadas en el numeral 6.7.3, se concluye, que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo segundo, numeral 3, del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, ya que no incluyo la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO		
5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño: b. Avalúo comercial adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%; adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
Si bien la Sociedad conforme a las consideraciones dadas en el numeral 6.7.2.4. frente al municipio de Elías presentó el avalúo comercial del predio El Desengaño por valor de \$305.806.366, se tiene que debido a que no reporta constancia de pago por valor de \$4.757.569, y en su lugar presenta en cambio un acta de conciliación que en sí no constituye un soporte de pago, NO es factible aún considerar viable por esta Autoridad aceptar como monto con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$317.858.587). De esta manera, a pesar de que se presenta el avalúo comercial, ante la ausencia de soporte de pago por valor de \$4.757.569 se encuentra que la Sociedad no da cumplimiento a la obligación en cuestión, dando lugar al respectivo requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO		
5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño:	Temporal	NO

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023		
c. Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica		
Análisis de cumplimiento		
Conforme a las consideraciones dadas en el numeral 6.7.2.4. frente al municipio de Elías, se tiene que debido a que la Sociedad no presenta la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio El Desengaño, no se da alcance al requerimiento en cuestión, debiendo por tanto ser reiterado.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO		
6. Presentar el avalúo comercial del predio La Reserva- Lote 8 ubicado en el municipio de Paicol.	Temporal	NA
Análisis de cumplimiento		
Teniendo en cuenta las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.2.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión, no siendo objeto de futuros seguimientos.		

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240). el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias e instalación de kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado, de conformidad con lo expuesto de la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. ACEPTAR la adquisición del predio El Danubio , localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, cuya superficie es de 48,75 ha, con cedula catastral 413060001000000120260000000000, para lo cual la sociedad deberá presentar la siguiente información en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. ACEPTAR la adquisición del predio El Pensamiento , ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, cuya superficie es de 51 ha, con cedula catastral 41306000200240033000000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. ACEPTAR la adquisición del predio La Reserva – Lote 8 , ubicado en el municipio de Paicol en el departamento del Huila, cuya superficie es de 93,8 ha, con cedula catastral 4151800000000006014900000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en los artículos quinto y sexto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con los predios El Pensamiento y La Reserva – Lote 8, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO	Temporal	NA

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación y que en el ICA No. 29 no se reportó información alguna relacionada con el soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 para el predio El Pensamiento, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento el cumplimiento del susodicho.

Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.1.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.

De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO		
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).	Temporal	NA

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación y que en el ICA No. 29 no se reportó información alguna relacionada con la caracterización del medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas) para el predio El Pensamiento, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento el cumplimiento del susodicho.

Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.1.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.

De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO		
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.	Temporal	NA

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación y que en el ICA No. 29 no se reportó información alguna relacionada con la certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio El Pensamiento no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento el cumplimiento del susodicho.

Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.1.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.

De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8 modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO		
5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.	Temporal	NA
Análisis de cumplimiento		
<p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación y que en el ICA No. 29 no se reportó información alguna relacionada con el soporte donde se demuestre la consistencia del predio El Pensamiento con la base predial del IGAC, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento el cumplimiento del susodicho.</p> <p>Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.2.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.</p> <p>De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO		
7. Registro fotográfico.	Temporal	NA
Análisis de cumplimiento		
<p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación y que en el ICA No. 29 no se reportó información alguna relacionada con el registro fotográfico del predio El Pensamiento, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento.</p> <p>Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.2.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.</p> <p>De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO		
8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.	Temporal	NA
Análisis de cumplimiento		
<p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempos para el cumplimiento de la obligación, se tiene que no aplica para el presente período de seguimiento.</p> <p>Sin embargo se aclara que la obligación se dará por cumplida una vez los derechos de propiedad sean transferidos por parte de la Sociedad a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación y los mismos se evidencien en las respectivas escrituras públicas y certificados de tradición y libertad.</p>		

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

Así mismo y conforme a las consideraciones tratadas en el numeral 6.7.1.4. del presente concepto técnico del municipio de Paicol, en donde la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 manifestó que el predio La Reserva – Lote 8 será adquirido por parte del municipio y por lo anterior no se continuó con el proceso de avalúo comercial o topografía, se da por concluida la obligación en cuestión.

De esta manera ante la imposibilidad por parte de la Sociedad de continuar con el proceso de adquisición del predio La Reserva – Lote 8, modificar el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de únicamente solicitar información documental relacionada con el predio El Pensamiento, el cual fue aceptado mediante el Artículo quinto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO (...)		
PARÁGRAFO La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión de los predios no coinciden con la base catastral, ante el IGAC		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122), por la adquisición del predio La Pradera con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que de forma general para los predios que sean propuestos bajo la línea de destinación de recursos “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el marco del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% presente la siguiente información, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. 2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas). 3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. 4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información. 5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC. 6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). 7. Registro fotográfico. 8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede 	Permanente	SI

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

9. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir

Análisis de cumplimiento

Producto de la revisión de la información documental entregada por el titular de la Licencia en el ICA No. 29 (radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024), como también mediante radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024 y que fue analizada en el numeral 6.7.2.4. del municipio de Paicol, se considera viable por esta Autoridad el ACEPTAR la adquisición del predio Reserva Forestal e Hídrica la Montañita, ubicado en el municipio de Paicol en el departamento del Huila, cuya superficie es de 17,7 ha, con cedula catastral 4151800000000008010700000000.

De acuerdo con lo presentado por la Sociedad para aprobación de adquisición del predio en cuestión se tiene la siguiente información:

1. Escrituras públicas
2. Ventanilla única de registro
3. Certificado de tradición y libertad
4. Estudio de títulos
5. Certificado de usos del suelo
6. Concepto de la CAM
7. Avalúo comercial
8. Carta de interés de la alcaldía para su aceptación
9. Carta de la CAM dando aval para la destinación de recursos del 1% para la adquisición del predio de interés
10. Acta del COLAP
11. Certificación de la Unidad de restitución de tierras
12. Levantamiento topográfico

Donde producto del análisis realizado se incluyeron los resultados en el numeral 12.3.3. de imposición de medidas.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los informes de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”. Indicando el avance del proyecto Acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.	Permanente	NO

Análisis de cumplimiento

Revisada la información que reposa en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, se tiene que la Sociedad no presenta el informe de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” el cual posee contrato 092 de 2023, siendo el contratista VALORA 4 S.A.S. (ICA_29\FUENTE\3_Anejos\Anexos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Garzon\Informe Avance PTARD San Antonio)

De esta manera se tiene que la Sociedad no da alcance a la obligación establecida siendo reiterado por tanto el requerimiento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*, situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

B. De la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable. Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321. de la Ley 1955 del 2019. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente. (...).”

C. Consideraciones jurídicas.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Es así como frente a las decisiones que el Estado pueda adoptar limitando la libertad económica y estableciendo un equilibrio entre esta libertad y el bien común la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016⁴, dispone que:

“La Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo 333, la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Lo anterior, por cuanto se trata de garantías indispensables para el logro del desarrollo económico y la prosperidad general.

Esta libertad presupone la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad (artículo 58) como la empresa (artículo 333) deben cumplir una función social que implica obligaciones.

Por tal motivo, la misma Carta Política establece ciertos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio cultural de la Nación.

Para garantizar que ello sea así, y que la prosperidad económica se traduzca en la realidad en beneficios que se distribuyen al interior de la sociedad para garantizar la igualdad de oportunidades, la Constitución le impone al Estado el deber de dirigir de manera general la economía, y le atribuye amplias funciones de regulación del mercado, tanto de manera general, como sectorialmente en la Constitución. De lo anterior se infiere entonces que, si bien el modelo económico planteado por la Constitución Política garantiza la libertad para el ejercicio de actividades económicas, el mismo está sometido a ciertas limitaciones y a la intervención del Estado. En la Sentencia C-150 de 2003, la Corte se pronunció sobre este tema de la siguiente manera:

“Ahora bien, la intervención del Estado en la economía puede ser de diferente tipo, sin que siempre pueda efectuarse una diferenciación clara entre las formas de intervención correspondientes. Así, por ejemplo, en la doctrina se habla de intervención estatal global, cuando versa sobre la economía como un todo, sectorial, cuando recae en una determinada área de actividad, o particular, si apunta a una cierta situación como por ejemplo a la de una empresa; de intervención estatal directa, cuando recae sobre la existencia o la actividad de los agentes económicos, o indirecta, cuando está orientada no a la actividad económica propiamente dicha sino al resultado de la misma; intervención unilateral, cuando el Estado autoriza, prohíbe o reglamenta una actividad económica, o intervención convencional, cuando el Estado pacta con los agentes económicos las políticas o programas que propenden por el interés general; intervención por vía directiva, cuando el Estado adopta medidas que orientan a los agentes económicos privados, o intervención por vía de gestión, cuando el Estado se hace cargo el mismo de actividades económicas por medio de personas jurídicas generalmente públicas.”

Visto lo anterior se puede concluir que el Estado tiene un amplio margen de intervención en la economía, que lo faculta para adoptar medidas y políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios

⁴ Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

del desarrollo, y a la preservación de un ambiente sano, tal como lo dispone el artículo 334 de la Carta Política. Sin embargo, el alcance de las potestades estatales no es indiferente a la materia objeto de regulación, al sector, o la actividad económica de que se trate. El alcance de la potestad de intervención del Estado está determinado por la función social específica de la actividad económica que se desarrolle”.

Por su parte, en virtud de los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de responsabilidad, legalidad, coordinación, eficacia y celeridad, a saber:

“Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores antes mencionados toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respecto por las garantías y derechos de los administrados.

Conforme al caso concreto, es pertinente señalar que el instrumento de control y manejo ambiental establecido para el proyecto **“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**, en tanto su

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

carácter de autorización administrativa para adelantar y/o ejecutar obras o actividades que representen impactos ambientales, a los cuales, de forma previa, se les dará manejo adecuado para su prevención, corrección, mitigación y/o compensación; resulta ser un instrumento que se debe adaptar y condicionar a las realidades propias del proyecto que ampara, a partir de la situación de los medios biótico, abiótico y/o socioeconómico la cual, como es natural y lógico, es cambiante y no estática.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, con fundamento en las disposiciones normativas anotadas y en el marco funcional que le asiste y tal como se observa en el apartado de consideraciones técnicas del presente pronunciamiento, cuentan con el sustento técnico suficiente y pertinente que soportan la necesidad adoptar las decisiones que se dejaran plasmadas en el presente acto administrativo, con el fin único de prevenir, mitigar y/o corregir impactos ambientales relacionados con diversas temáticas.

Atendiendo lo dispuesto por la Autoridad, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado ANLA 20246200443182 del 22 de abril de 2024, presentó la Tercera respuesta de cumplimiento al Auto No. 11470 del 28 de diciembre de 2023.- Central Hidroeléctrica El Quimbo, en lo que refiere al numeral 7 y 8 del Artículo primero, información referente a insumos de los predios ambientales en cumplimiento de las obligaciones relacionada con inversión forzosa de no menos del 1%, dispuestas para el proyecto a través del AutoNo.11470 del 28 de diciembre de 2023

Información que como se mencionó a lo largo de las consideraciones de este acto administrativo, fue objeto de análisis por parte de esta Autoridad Nacional, por tanto, en la parte resolutoria de esta actuación se verá reflejado el resultado de dicha evaluación.

Finalmente, ha de precisarse que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición salvo lo señalado en el artículo primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP, bajo la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir*

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.*
2. *Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).*
3. *Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.*
4. *Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.*
5. *Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.*
6. *Avaluó comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).*
7. *Registro fotográfico.*
8. *Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.*

PARÁGRAFO *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión de los predios no coincidan con la base catastral, ante el IGAC.*

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.
- b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
- c. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
- d. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.
- e. Constancia de solicitud ante el IGAC de la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m².
- f. Allegar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA o el lote de mayor extensión LOS MESONES seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- g. Registro fotográfico.
- h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Actualizar los rubros de participación asignados a cada municipio con base en los proyectos del Plan de inversión, ejecutados, en ejecución y pendientes de ejecución. Lo anterior en cumplimiento del Artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 y el Artículo segundo de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022 (este último

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

modificado por la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022).

2. Informar el estado actual de la gestión llevada a cabo con el municipio de Acevedo respecto a los avances dados en la formulación del proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)”, con una inversión de \$411.221.930, en cumplimiento del numeral 3 del artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

3. Actualizar la tabla de relación de avance de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, incluyendo el reporte de los predios: El Desengaño, La Victoria, Lote 8 La Reserva, Agua blanca, La Bolconda, Villa Nohora, El Diviso, OSO E3 y Bella María, en cumplimiento del literal a) del artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

4. Presentar los soportes que evidencien las gestiones llevadas a cabo para la ejecución de los siguientes Proyectos y que a la fecha no presentan ejecución de actividades y en dado caso los soportes técnicos que permitan evaluar por esta Autoridad la viabilidad de los diferentes proyectos de inversión del 1%:

En relación con la adquisición de predios

- a) Predio El Diviso en el municipio de Salado Blanco
- b) Predio Oso E3 en el municipio de San Agustín

Lo anterior en cumplimiento del literal b) del Artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

5. Presentar las jornadas de monitoreo faltantes para la caracterización de línea base de las aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado, en donde incluyalos soportes documentales que evidencien el cumplimiento del esfuerzo de muestreo, temporadas de muestreo y parámetros fisicoquímicos exigidos en el artículo 169 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 para el diseño de la PTARD, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 junio de 2023.

6. Presentar los informes de avance de obra 1 y 3 correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2023, en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

7. Aclarar y especificar quien será el encargado de garantizar la operación y mantenimiento de la PTARD del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila a partir de la liquidación del convenio o del Acta de entrega por parte de EMPUGAR ESP, en donde se manifiesta que la misma no tiene

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

dentro de su objeto la operación de acueductos o plantas en la zona rural del municipio de Garzón, en cumplimiento del subnumeral 8.4 del numeral 8 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

8. Presentar el soporte del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569 o \$48.072.200 (valor globalizado por los servicios prestados por parte de la firma Arbitrium), en cumplimiento del literal c) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

9. Presentar a esta Autoridad Nacional las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuadas en el año inmediatamente anterior, del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo.

10. Presentar los correspondientes soportes documentales que den cuenta del estado de avance para el municipio de Pitalito durante el segundo semestre de 2023 (ICA 29) en cumplimiento del Artículo segundo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

11. Actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1%, acorde con el cronograma y proyección financiera, con la formula establecida en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en cumplimiento del parágrafo del artículo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

1. Presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina acorde con lo requerido en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018. Lo anterior en cumplimiento del literal d) del artículo quinto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

2. Diseñar y ejecutar un plan de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos. Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

3. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022, el artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

4. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1o de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1, del Artículo segundo, del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

5. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022. Lo anterior en cumplimiento del numeral 3, del Artículo segundo, del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

6. Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio el Desengaño, en cumplimiento del literal c) del numeral 5 del Artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

7. Presentar el informe de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” correspondiente al segundo semestre de 2023, indicando el avance del proyecto acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor en cumplimiento del Artículo décimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO: El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO QUINTO. DECLARAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos, siendo la consecuencia no continuar adelantado el seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

De la Resolución No.987 del 9 de marzo de 2018.

- Numeral 3 del Artículo tercero De la resolución 987 del 9 de marzo de 2018.

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.540 del 18 de diciembre de 2020.

- Requerimiento 8.
- Literales a) y b) del Requerimiento 21.

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.296 del 14 de julio de 2021.

- Literal b) del requerimiento 1.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.677 del 16 de diciembre de 2021.

- Requerimiento 15.

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.394 del 12 de julio de 2022.

- Requerimiento 20.

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.953 del 16 de diciembre de 2022.

- Literales a) y b) del Requerimiento No.3
- Literal b) del Requerimiento No. 8.

De la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

- Literal b) del artículo quinto.

De la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023

- Numeral 8 del artículo segundo.

Del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

- Números 5, 6, 8 y 9 del artículo primero.
- Numeral 2, literal a) numeral 5, numeral 7 del artículo segundo.

De la Resolución 192 del 2 de febrero de 2024

- Numeral 1 del artículo cuarto.
- Números 4 y 6 del artículo séptimo.

ARTÍCULO SEXTO. CERRAR las siguientes obligaciones, sobre los cuales no se realizarán posteriores seguimientos ambientales, sin que esto indique que no existió el incumplimiento por parte del instrumento de manejo y control ambiental durante el tiempo en que estuvo vigente la obligación y sin perjuicio de las acciones administrativas que se puedan adelantar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

De la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

- Numeral 2.3 del artículo décimo.

De la Resolución 938 del 26 de junio de 2018

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- Literal b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 1 del artículo vigésimo.

De la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013

- Artículo primero (incluyendo el párrafo).

Del Auto 797 del 28 de febrero de 2018

- Numeral 9 del artículo primero.

Del Acta de Control y Seguimiento Ambiental No.296 del 14 de julio de 2021

- Requerimiento 25.

De la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

- Numeral 6 del artículo segundo.
- Numeral 9 del artículo tercero.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P identificada con Nit. 860063875-8, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos de la Procuraduría General de la Nación, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a las alcaldías de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Huila, Alexander López Quiroz, Fundación El Curibano, Luz Angelica Patiño Palacios, Veeduría Ciudadana Seguimiento Al Programa De Compra y adecuación de 2700 H, Veeduría ciudadana de seguimiento a la licencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en su calidad de terceros intervinientes.

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Asesor de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 SEP. 2024

EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR

DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA

OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico N° 6371 del 29 de agosto de 2024
Fecha: septiembre de 2024.

Proceso No.: 20241000020524

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se evalúa un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”